



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Diario de Debates

Tercera Época • Tomo I • 2º Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • Mayo de 2019.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

EL DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 036 [Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. José Antonio Salas Valencia [PAN]

Presidente

Dip. Zenaida Salvador Brígido [MORENA]

Vicepresidenta

Dip. Octavio Ocampo Córdova [PRD]

Primera Secretaría

Dip. David Alejandro Cortés Mendoza [PAN]

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias [PT]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 14 de mayo de 2019.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 13:50 horas.

Presidente:

Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario. Sesión extraordinaria del día martes 14 de mayo de 2019. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segundo Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, Ávila González Yarábí, Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo, Juárez Blanquet Érik, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo Córdova Octavio, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Zavala Ramírez Wilma.

Presidente:

¿Algún compañero o compañera que falte de tomar lista de asistencia?...

Segundo Secretario:

Existe el quórum, señor Presidente.

Cumplida su instrucción.

Presidente:

Muchas gracias.

Habiendo quórum, se declara abierta la sesión.

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primer Secretario:

Atendiendo su instrucción, Presidente:

Sesión extraordinaria del día 14 de mayo del año 2019.

Orden del Día:

I. Lectura de la comunicación enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión mediante la cual remite a esta Soberanía Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

II. Lectura de la comunicación enviada por el C. Gilberto López Guzmán, Presidente del Consejo Estatal de Ecología (COEECO), mediante la cual remite terna para la designación de Presidente de este Consejo para el periodo 2019-2022.

III. Lectura de la comunicación enviada por la Comisión de Hacienda y Deuda Pública mediante la cual solicitan prórroga para dictaminar dos iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman diversos artículos del Código Fiscal del Estado de Michoacán.

IV. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley para la Integración, Funcionamiento y Fortalecimiento de las Cadenas Productivas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Francisco Cedillo de Jesús, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

V. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 224 del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por la diputada Lucila Martínez Manríquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

VI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 113 y se adicionan los artículos 113 bis y 113 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Hugo Anaya Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada María Teresa Mora Covarrubias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

VIII. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 87, 151 y se adicionan los artículos 165, 166 y 167 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán de Ocampo; se reforma el artículo 173 y se adicionan los artículos 171 bis y 1153 bis del Código de Procedimientos Civiles; se reforman los artículos 115, 254, 260, 279, 440 y se adiciona el artículo 21 bis del Código Familiar; todos del Estado de Michoacán, presentada por el diputado Alfredo Ramírez Bedolla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

IX. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 37, la fracción IX del artículo 41 y el artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Laura Granados Beltrán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

X. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el párrafo quinto al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

XI. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, 43, la fracción IX del artículo 47, el artículo 210, la fracción III del artículo 211, y los artículos 269, 289 y 290 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Baltazar Gaona García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.*

XII. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Yarabí Ávila González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

XIII. *Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Educación.*

XIV. *Lectura del Posicionamiento relativo a la celebración del “Día del Maestro”, presentado por la diputada María Teresa Mora Covarrubias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.*

XV. *Lectura del Posicionamiento con motivo del 478 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Morelia, Michoacán, presentado por el diputado Sergio Báez Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.*

XVI. *Dar cuenta de la recepción de la denuncia de juicio político presentada en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán.*

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se informa que el noveno punto del orden del día se retira por su presentadora, la diputada Laura Granados.

Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica, con su modificación...

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión mediante la cual remite a esta Soberanía Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Primer Secretario:

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado.
Presente.

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Atentamente

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación enviada por el C. Gilberto López Guzmán, Presidente del Consejo Estatal de Ecología (COEEO), mediante la cual remite terna para la designación de Presidente de este Consejo para el periodo 2019-2022.

Segundo Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Conforme a lo que dispone la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 148, el Consejo Estatal de Ecología (COEEO) es un órgano ciudadano de consulta permanente, concertación social y de asesoría del Poder Ejecutivo Estatal y de los ayuntamientos, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable del Estado.

Además, con apoyo legal establecido por los artículos 148, 149, 150 y demás relativos aplicables de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 5°, 6°, 8° y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Ecología, ambos en vigor en la entidad.

Por medio del presente, con base a los resultados de la votación emitida por los asistentes de la 44ª Sesión Extraordinaria, envío a usted la terna propuesta por el Consejo Estatal de Ecología del Estado (COEEO) a fin de que el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo designe de entre los integrantes de dicha lista a la persona que habrá de fungir como Presidente del COEEO por el periodo 2019-2022.

La terna propuesta por el Pleno del Consejo Estatal de Ecología en la 44ª Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha 4 de mayo del presente año, es la siguiente:

NOMBRE	NÚMERO DE V O T O S RECIBIDOS
Gilberto López Guzmán	22
Julio Santoyo Guerrero	18
Vicente Estrada Torres	12

Con el objeto de aportar mayores elementos para designación de Presidente en términos de ley, le anexo los siguientes documentos.

- Convocatoria a la 44ª Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Ecología de fecha 4 de mayo de 2019.
- Orden del día de la 44ª Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Ecología de fecha 4 de mayo de 2019.
- Copia de la Lista de asistencia de la 44ª Sesión Extraordinaria de fecha 4 de mayo del presente año.

En espera de sus observaciones o requerimiento de mayores elementos o información que se requiera para los fines del presente, quedo a sus órdenes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

Atentamente
Por un Michoacán con Futuro.

C. Gilberto López Guzmán
Presidente del Consejo

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Túrnese a las comisiones de Gobernación; y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura a la comunicación enviada por la Comisión de Hacienda y Deuda Pública mediante la cual solicitan prórroga para dictaminar dos iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman diversos artículos del Código Fiscal del Estado de Michoacán.

Tercera Secretaria:

Con tu permiso, Presidente:

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva

del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Los diputados y diputadas Arturo Hernández Vázquez, Adriana Hernández Íñiguez, Wilma Zavala Ramírez, Octavio Ocampo Córdova y Ernesto Núñez Aguilar, Presidente e integrantes respectivamente de la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, con fundamento en el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, solicitamos en tiempo y forma una prórroga para dictaminar las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Norberto Antonio Martínez Soto. Turnada el día 12 de diciembre de 2018 en sesión de Pleno a la Comisión firmante.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 56 y 58 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y Código Fiscal Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente; así como la derogación de la fracción III de ambos ordenamientos, presentada por la diputada Laura Granados Beltrán. Turnada el día 12 de diciembre de 2018 en sesión de Pleno a la Comisión firmante.

La solicitud se realiza a efecto de ampliar el análisis de las mismas, toda vez que las implicaciones que para las finanzas del Estado y de sus municipios podría tener su dictaminación requieren un amplio estudio y consideración.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 7 de mayo de 2019.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Atendida la instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas, gracias.

Esta Presidencia, por lo establecido en el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, somete para su aprobación en votación económica la solicitud presentada.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo de la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se concede la prórroga solicitada por la Comisión de Hacienda y Deuda Pública. Notifíquese a la misma.

EN CUMPLIMIENTO DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Cedillo de Jesús a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Francisco Cedillo de Jesús*

Con su permiso, señor Presidente,
José Antonio Salas Valencia.
Medios de comunicación y público
en general que nos acompaña:

Por la relevancia que reviste la actividad agrícola en nuestro Estado como motor para el desarrollo rural, económico y social, he elaborado este proyecto de ley con el fin de establecer las bases generales procedimentales para el ejercicio de los derechos de los productores michoacanos.

El campo y la producción rural son clave, ya que el 47% de la población mundial, es decir, 3336 millones de personas, habitan en zonas rurales. La ocupación en el sector primario abarca la tercera parte de la población empleada a nivel mundial, según datos del Banco Mundial. Es importante destacar que cerca de 500 millones de agricultores se encuentran en situaciones vulnerables. Es de considerarse que el 7% del *producto interno bruto* en Michoacán lo aporta la agricultura, mientras que el 10% nacional de la población agrícola lo aporta nuestro Estado.

Una de mis responsabilidades como legislador consiste en generar las herramientas legales que permitan un crecimiento organizado de la producción primaria, lo cual apoyará a la generación de empleos y una mejor distribución de la economía en la

entidad. Algunos de los ejemplos de los productos primarios que aporta Michoacán, a nivel nacional e internacional, son: aguacate, fresa, zarzamora, limón y muchos otros.

La presente iniciativa busca dotar a los actores de las diferentes actividades de los procesos productivos de un marco legal que establezca las pautas para construir organizaciones fuertes, autosuficientes y con capacidad de generar, de manera simultánea y paralela, acciones de organización y de desarrollo integral de la cadena productiva de que se trate.

Es por ello que en la propuesta de ley señalo que para ser sujeto de los beneficios de los programas de apoyo a los productores, preferentemente se deberá pertenecer a una asociación u organización de personas físicas o morales dedicadas a la misma actividad, creando cadenas productivas para maximizar el aprovechamiento de los bienes primarios y la generación de mejores rendimientos, dándole un valor agregado a los productos de cada etapa de la cadena productiva, con el propósito fundamental de generar mayores empleos con mejores ingresos.

Es importante señalar que la presentación de esta Ley para la integración y el fortalecimiento de las cadenas productivas deberá transformar a los productores en protagonistas de su propio desarrollo, desplazando la idea de que las soluciones siempre deberán de provenir del Gobierno.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Industria, Comercio y Servicios para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Lucila Martínez Manríquez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. Lucila Martínez Manríquez*

Con su permiso, señor Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Con el permiso de mis compañeros integrantes de la Mesa Directiva. Saludo cordialmente

a todos mis compañeros.

A los compañeros integrantes de los medios de comunicación, y a todo el público que nos acompaña:

Los delitos como la extorsión, el secuestro y la violación, entre otros, son sucesos negativos que generan terror e indefensión, ponen en peligro la integridad física o psicológica de una persona y dejan a la víctima en tal situación emocional, que es incapaz de afrontarla con sus recursos psicológicos habituales.

Los diputados que integramos este Congreso tenemos la honrosa responsabilidad de revisar el marco jurídico vigente para actualizarlo a favor de los michoacanos.

El fenómeno de la extorsión en México y en el Estado cobró un especial auge a principios del año 2000, cuando el acceso a la telefonía celular se amplió a un mayor número de sectores de la población.

Los delincuentes comenzaron a utilizar esos aparatos de comunicación para contactar a sus posibles víctimas mediante llamadas y, posteriormente, a través de mensajes de texto, en los cuales los delincuentes planteaban supuestos escenarios que incluían situaciones de riesgo o peligro para la posible víctima y/o familiares de ésta, tales como amenaza de daño físico o patrimonial, secuestros, detenciones de familiares a causa de un delito, así como actividades de organizaciones delictivas que “vendían” seguridad, entre otras.

Otro método común de extorsión es y era el acudir directamente a los negocios a exigir cuotas; de ahí que el delito no sólo lesiona el patrimonio de las personas, ya que los delincuentes utilizan la violencia psicológica para intimidar a las víctimas, a través de agresiones verbales y físicas para infundirles miedo y lograr con ello su cometido.

En la mayoría de los casos, los delincuentes eligen al azar a la víctima utilizando directorios telefónicos, datos personales obtenidos a través de distintas vías, o incluso tomando la información difundida de forma pública en redes sociales por la propia persona.

En algunas otras ocasiones generan un diálogo previo con la víctima, ostentándose como representantes de una institución bancaria, o de una compañía de telefonía, un prestador de servicios; pero su objetivo real siempre es el mismo: obtener la información básica, para luego utilizarla como parte de su estrategia de extorsión.

Una vez obtenidos los datos, los delincuentes piden a las víctimas realizar depósitos de dinero a través de tiendas departamentales, comercios o transferencias bancarias, entre otros.

Ahora bien, el actual tipo penal de extorsión contemplado en nuestro Código punitivo reviste un problema muy importante: su estructura favorece la impunidad de una buena parte de las conductas ilícitas, lo que técnicamente se conoce como *infrainclusión*. En efecto, en el primer párrafo del vigente artículo 224 se dispone:

A quien obligue a otra persona a dar, a hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí, o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrá de cuatro a doce años de prisión y de cien a quinientos días de multa.

De manera que primero se le conforma como un tipo penal de resultado; es decir, se exige la modificación del mundo exterior y separada de la conducta del sujeto activo, en tanto existe una relación de causalidad con ella; esto es así porque se establece como presupuesto que el activo obtenga un lucro para sí o para otro y, peor aún, se exige también que simultáneamente se cause a alguien un perjuicio patrimonial.

En otras palabras, contempla un doble resultado que la conducta ha de generar, y en ambos casos es patrimonial: el lucro para el activo a un tercero y el menoscabo en la propiedad de quien sólo podría ser la víctima directa.

En segundo lugar, es importante señalar que, a pesar de ser un tipo penal de resultado respecto de los cuales no existe discusión en la doctrina sobre si admiten la tentativa, su construcción es incongruente con la regulación que de este dispositivo amplificador del tipo se hace en la parte general, haciéndola imposible.

Siguiendo la redacción actual, la conducta del activo ha de derivar en el lucro de este último o de tercero, y al mismo tiempo el perjuicio patrimonial de alguien; sin embargo, cuando esto último no ocurre, la tentativa no puede configurarse, pues falta uno de sus elementos esenciales: la puesta en peligro del bien jurídico tutelado.

En el vigente ordenamiento penal, congruentes con la tendencia local y con la lógica de un auténtico sistema penal acusatorio, se optó por configurar la tentativa como un grado de ejecución del delito, por

un lado, y por limitar su punibilidad acabada, por el otro. Es así que el artículo 22 del Código Sustantivo Penal para el Estado decreta:

Únicamente es punible el delito cometido en grado de tentativa acabada que haya puesto en peligro al bien jurídico tutelado.

Existe tentativa acabada cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando totalmente los actos ejecutivos el que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, y aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

De manera que se exige la realización de todos, no sólo de algunos, de los actos que producirían el resultado típico; sino, además, se impone la puesta en peligro del bien jurídico penal. Luego, los casos en los que el sujeto pasivo de la conducta acude ante la autoridad, denuncia y se acuerda hacer creer al extorsionador que el pago exigido le será entregado físicamente, quedarían fuera de la cobertura del tipo.

Lo anterior tiene sustento en el hecho de que si bien el activo ha realizado todos los actos que producirían el resultado típico, y éste no se actualiza por causas ajenas a su voluntad –la entereza de la víctima y la participación de la autoridad–, no menos cierto es que desde el punto de vista objetivo –único al que se puede acudir en un auténtico Estado democrático de Derecho– el bien jurídico, en este caso el patrimonio de la víctima, nunca estuvo en peligro.

No existe riesgo objetivo para el patrimonio de la víctima desde que acude a la autoridad, y con ella se simula la entrega al activo de un monto determinado; pero ello ocurrirá en condiciones dirigidas a su detención y por las cuales no existirá desplazamiento patrimonial.

Ante la proliferación del delito de extorsión, es necesario que nuestro Código Penal para el Estado actualice, y que también se castigue la tentativa y no solo el delito consumado.

No podemos pasar por alto que en algunas formas de extorsión se le pide a la persona que se vaya a un hotel o algún sitio en específico, y que no salga de ahí hasta que se le indique; que en estos casos no se puede decir que solamente se pone en riesgo el patrimonio de la persona, sino que también existe una clara afectación a su libertad personal, y que, tal como está integrado actualmente el tipo penal, no se puede castigar todo.

Y todo ese proceso de incertidumbre, si no se logra obtener el lucro, es decir, si por alguna razón la persona no logra entregar el dinero, el daño psicológico y emocional que sufre la persona no es castigado, por el vacío de la ley que genera el actual tipo penal de extorsión.

Estoy segura, pues, que un tipo penal más amplio ayudará a inhibir la proliferación de la conducta, la cual se basa en el miedo creado a una persona para obtener un beneficio económico; de ahí la necesidad de que se castigue no solo la afectación al bien jurídico tutelado, sino también la intención de lesionarlo.

La solución óptima sería considerar, como tradicionalmente se ha hecho, a la extorsión como un delito contra la libertad y seguridad de las personas, cuyo bien jurídico principal no fuera el patrimonial, sino aquellos de mayor valía.

Si tal línea se estima inviable, puede encontrarse la segunda solución más adecuada: convertir al tipo penal en uno de mera actividad y de resultado cortado. Lo primero, porque basta realizar la conducta típica para integrar el tipo, sin necesidad de un resultado separable, especial y temporalmente de ella. Lo segundo, partiendo de que esta clase de tipos se caracterizan por describir una conducta que tiene como finalidad la producción de un resultado, pero su producción no carece de importancia a efectos de punibilidad; lo que sería congruente con la estructura de la tentativa contemplada en el artículo 22.

Por lo anterior es que se hace necesario modificar la redacción del artículo 224 del Código Penal para el Estado de Michoacán, ya que su redacción actual no permite que se castigue a quienes ejecutan todos los medios tendientes a la comisión del delito, sin lograr su consumación.

Termino diciendo que, además de afectar patrimonialmente, se afecta la libertad personal del sujeto pasivo, su tranquilidad psicológica y, desde luego, emocional. Es por ello que me permito someter a consideración de este Pleno, de esta Legislatura, el siguiente proyecto de decreto.

Por su atención, muchas gracias.

Vicepresidenta:

Gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL SEXTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Hugo Anaya Ávila a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Hugo Anaya Ávila*

Con su permiso, señor Presidente.
Compañeros legisladores.
Profesionales de los medios de comunicación. Ciudadanos que el día de hoy nos acompañan.
Amigos todos:

En nombre de la esperanza, del bien y de la grandeza de México, renovamos el llamado para que el municipio deje de ser el último y más débil eslabón de la estructura gubernamental, y se convierta en el primero y el más fuerte.

No más caciquismo y mugre; debemos llevar democracia y limpieza en el servicio de la comunidad.

Manuel Gómez Morín.

Compañeros diputados, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo es el ordenamiento que permite el correcto funcionamiento de los municipios; sin embargo, por diversos factores, esta legislación ha quedado completamente rebasada, y son muchas las cuestiones que deben reformarse para permitir un mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal, una de ellas es la asociación entre los municipios, y particularmente, la figura de los organismos intermunicipales, estructuras en las que varios municipios puedan sumarse en la conformación de proyectos regionales.

En este sentido, la ley debe facultar y facilitar a los gobiernos municipales la creación de “entidades” para el cumplimiento de obras y la prestación de servicios públicos para sus municipios.

De la misma manera, la ley debe apoyar eficazmente a los ayuntamientos para convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de impulsar su desarrollo para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de objetivos comunes y para la satisfacción de las necesidades colectivas de la municipalidad.

No obstante, sólo tratándose de la asociación de municipios locales con los de otro Estado se requerirá para convenir la autorización del Congreso del Estado, debido a que la propia Ley Orgánica lo contempla.

Así mismo debe facilitarle a los ayuntamientos el celebrar convenios de coordinación administrativa con otros o varios ayuntamientos para diversos fines, entre los que se incluye la prestación de los servicios públicos; así como la constitución y el funcionamiento de “Concejos intermunicipales”, los cuales ya están previstos en la ley como instancias de colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones en diversas materias, entre las que se consideran los servicios públicos y demás materias que consideren de interés mutuo, sin que estos consejos cuenten con patrimonio o personalidad jurídica.

Por lo que esta iniciativa busca fortalecer estos criterios y establecer de forma clara el procedimiento para la creación y funcionamiento de los organismos intermunicipales, los requisitos que se deben cubrir y las características generales que deben tener para su adecuado funcionamiento.

En razón de lo anterior, y realizando un ejercicio de Derecho Comparado, tendiente a revisar en el marco normativo de otras entidades federativas modelos jurídicos que pudieran resultar aplicables en el Estado de Michoacán, y teniendo como sujetos de estudio los estados de Chiapas, Chihuahua y Yucatán, resulta lo siguiente:

- a. En todos los casos revisados, se considera la atribución de los municipios para asociarse entre sí para la mejor prestación de los servicios públicos, e incluso el ejercicio de alguna atribución o facultad.
- b. En todos los casos, dicha asociación comienza con la autorización de los correspondientes ayuntamientos, para la suscripción de un convenio de colaboración.
- c. En todos los casos, se considera en el cuerpo de dichos convenios la creación de organismos públicos intermunicipales, dotados de personalidad jurídica propia, susceptibles de poseer un patrimonio propios y dotados de autonomía técnica y financiera.

No obstante la generalidad en los sujetos de estudio, también existen diferencias sensibles en cuanto al proceso de formalización de los mencionados organismos, mismos que se detallan a continuación:

Por ejemplo: para el estado de Chiapas, el procedimiento señala la obligación de los municipios de acudir a la Legislatura del Estado para la autorización de los convenios de creación; la Legislatura, a su vez y dentro de sus facultades, emitirá un acuerdo de creación del organismo intermunicipal.

En el caso del Estado de Chihuahua, es facultad exclusiva de los municipios, tanto la suscripción

como la publicidad para los efectos de creación de los organismos intermunicipales, con la publicación en la *Gaceta del Gobierno* y en las sendas *Gacetas municipales*, sin que sea requisito la aprobación de otra autoridad.

Finalmente, para la entidad federativa de Yucatán, el proceso considera que para que la creación de los organismos intermunicipales surta sus efectos jurídicos, se deberá suscribir un convenio de mandato específico, a través del cual los municipios ceden específicamente atribuciones o facultades, durante un periodo máximo de 25 años, a favor de un organismo público intermunicipal creado en el cuerpo del mismo convenio.

Se deberá dar la publicidad debida en las *Gacetas municipal* y estatal correspondientes, y se dará vista a la Legislatura del Estado, una vez instalado el órgano de gobierno del organismo.

En mérito de lo expuesto es que se ha propuesto realizar una iniciativa con la cual se pretende reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y permitir la conformación de organismos intermunicipales funcionales, que puedan construir proyectos de mayor relevancia, acceder a más recursos, involucrar a más instancias y lograr hacer frente a retos de mayor envergadura, que les permitan hacer frente a las enormes necesidades que enfrentan las y los michoacanos en sus comunidades.

En virtud de todo lo antes expuesto, les pido a todos ustedes, compañeros diputados, apoyar y seguir de cerca este y muchos otros esfuerzos que estamos realizando en materia de legislación municipal, para contar con un ordenamiento que esté a la altura de las necesidades actuales para los municipios de nuestro Estado.

Por eso es indispensable unir fuerzas de manera solidaria y favorecer esa dinámica en la sociedad, entre las distintas fuerzas políticas, entre los distintos órdenes de gobierno y entre las distintas autoridades locales. Y eso se logra fomentando este tipo de iniciativas que buscan facilitar proyectos de beneficio común entre distintas comunidades.

El solidarismo es la participación responsable de la persona en la convivencia y en la organización de la autoridad y las instituciones para promover y garantizar el orden, el progreso y la paz.
Efraín González Luna.

Por su atención, muchísimas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

Vicepresidenta:

Gracias.

¿Sí, diputado?...

El diputado Hugo ha aceptado por que se suscriba, y así mismo se le pide a Parlamentarios que suscriba a todos los diputados...

Si hay alguien que vaya a hacer una situación diferente, que lo manifieste...

Levante la mano, por favor... para suscribir, es para suscribir...

Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada María Teresa Mora Covarrubias a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. María Teresa Mora Covarrubias*

Con su permiso, señora Presidenta.
Estimadas diputadas, diputados.
Amigos de los medios de comunicación.
Y público que nos acompaña:

Vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al igual que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha afirmado en reiteradas ocasiones que la igualdad no tiene únicamente una dimensión formal, sino también una sustantiva o material.

Así, mientras que la dimensión formal o clásica de la igualdad protege a los individuos de tratos diferenciados injustificados, la dimensión sustantiva tiene como objetivo que las personas alcancen una paridad real de oportunidades en el goce y ejercicio de sus derechos humanos, y que se reconozcan las

diversas circunstancias contextuales en las que se encuentran inmersas las personas en la vida real.

En los casos en los que los grupos en situación de vulnerables o discriminación, estructuralmente no estén en condiciones de igualdad sustantiva, el puro respeto de la igualdad formal ante la ley, por parte de las autoridades michoacanas, haría de éstas cómplices el *status quo*, ofensivo a la dignidad humana y, por lo tanto, comparsas de una situación en la que las personas que forman parte de dichos grupos no gocen de los mínimos necesarios que les permitan desarrollar el máximo nivel posible de autonomía y, por lo tanto, no puedan ejercer efectivamente sus derechos fundamentales.

En este orden de ideas, las obligaciones que se desprenden de ambos postulados del principio de igualdad son, por un lado, una de carácter negativo, que se traduce en un deber de las autoridades de abstenerse a desplegar tratos diferenciados irrazonables; y por otro, una de carácter positivo, que se traduce en la obligación de implementar un sinnúmero de medidas de carácter positivo, que tengan como objetivo buscar la igualdad en condiciones del ejercicio de los derechos humanos de las personas integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad con las condiciones fácticas del resto de la sociedad.

Tales medidas buscan, en primer lugar, la no discriminación; es decir, la inclusión plena de las personas miembros de grupos en situación de vulnerabilidad en el entorno social; y en segundo lugar, la igualdad real de oportunidades, que es condición indispensable para que las personas estén en posibilidad de desarrollar sus capacidades y el máximo nivel posible de sus potencialidades.

En este orden de ideas, el modelo de estado constitucional, democrático y social de derechos, de corte garantista, en el que se encuentra inmerso nuestro sistema jurídico mexicano, tiene como uno de sus pilares fundamentales la plena vigencia de la igualdad sustantiva, lo que permite justificar tratos diferenciados y de protección especial para aquellos que se encubren en situación de sojuzgamiento sistemático.

Así, la posibilidad de dar un trato tutelar reforzado y especial a las personas miembros de grupos en situación de vulnerabilidad es reconocida por la multiplicidad de tratados internacionales y precedentes jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Ahora bien, la obligación del Estado Mexicano de realizar acciones positivas para promover y garantizar razonablemente la igualdad sustantiva de las personas está relacionada con su situación de vulnerabilidad, y la subsistencia en la realidad de contextos, barreras y estructuras sociales, normativas, económicas, políticas y culturales que impide participar en igualdad de condiciones de dichas personas con el resto de la sociedad michoacana, creando con ello una realidad de desventaja estructural que sistemáticamente les impide acceder al pleno goce y ejercicio de sus derechos, perpetuando cronológicamente en dichos esquemas fácticos una especie de casta de individuos que poco o nada pueden hacer para revertir esa injusta situación, que los condena a vivir intergeneracionalmente como personas de segunda categoría.

En ese escenario, el derecho de acceso a la justicia juega un papel de la mayor importancia, dado que es mediante la activación de los mecanismos procesales y garantistas jurisdiccionales como se efectiviza y cobra vigor el contenido de los derechos humanos fundamentales.

Sin embargo, el efectivo acceso a los mismos y, por lo tanto, a la justicia, se ve altamente condicionado por las estructuras fácticas que tienden a excluir sistemáticamente amplios sectores de la población michoacana, transformándolos, en el terreno de los hechos, en grupos de personas en escenarios perpetuos de desigualdad, desprovistos de los mínimos vitales necesarios para estructurar un proyecto de vida.

Es por todo ello que se justifica plenamente reconocerles el derecho que tienen de ser tratados de una forma diferenciada al resto de la población que no sufre esos sojuzgamientos sistémicos, y que, derivado de ello, no necesitan que el Estado adopte medidas reforzadas para garantizar el goce efectivo de sus derechos ante los tribunales michoacanos; no así las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, que requieren de estas medidas de acciones positivas para medianamente acceder a la justicia y, con ello, al resto de sus derechos humanos.

De esta forma, es necesario garantizar, desde el marco jurídico constitucional, como un imperativo irrenunciable para todos los jueces michoacanos, que en todo momento que las personas en situación de vulnerabilidad acudan a sus tribunales a reclamar prestaciones impostergables, tengan la obligación de dispensarles un trato diferenciado, consistente en procesar dichos asuntos de forma preferente al resto del asunto bajo su despacho; es decir, deberán de forma oficiosa agudizar sus facultades ordenadoras

del proceso, garantizando que los mismos se resuelvan en la máxima premura, atendiendo a la vulnerabilidad de los sujetos reclamantes y la característica de la prestación demandada.

Aunado a ello, deberán reforzar sus facultades instructoras del proceso, desplegando una diligencia extremadamente excepcional, cuidando bajo su más estricta responsabilidad la agilidad del proceso, su no parálisis, llegando al grado de estar obligado por imperativo constitucional a ordenar oficiosamente el levantamiento del caudal probatorio necesario para impartir una justicia pronta, completa e integral, y con ello garantizar de forma efectiva el derecho humano fundamental de acceso a la justicia de las personas o grupos de personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo el anterior expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular esta Iniciativa.

Por su atención, muchas gracias.
Es cuanto.

Vicepresidenta:

Gracias, diputada Tere. Felicidades.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que se declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.

EN CUMPLIMIENTO DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Ramírez Bedolla a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Alfredo Ramírez Bedolla*

Con su permiso, Presidenta.
Y a la Mesa Directiva, y
a todos ustedes:

Que la presente iniciativa tiene por objeto habilitar funciones legales necesarias a los notarios públicos a efecto de que se constituyan como agentes auxiliares de la administración de justicia en el Estado de Michoacán, con la finalidad de coadyuvar con la sociedad, en general, a efecto de resolver todo trámite judicial, donde no exista controversia entre partes, donde no exista litigio, comúnmente se les denomina jurisdicción voluntaria, justicia cotidiana o de trámite.

Tales como son: los divorcios administrativos, convenios de convivencia familiar, sucesorios testamentarios e intestamentarios, procedimientos de jurisdicción voluntaria; apeo, deslinde y rectificaciones de medidas de inmuebles o amojonamiento; rectificaciones de actas del estado civil, e informaciones *ad perpetuam*.

La reforma que se propone se enmarca dentro del principio de mejora regulatoria, beneficiando directamente a los ciudadanos, ya que estos se ahorrarán cantidades considerables de tiempo para la realización de trámites jurídicos administrativos, y también de dinero, de recursos económicos, porque no tendrán que contratar a un abogado para que realice las gestiones vinculadas a los procedimientos judiciales citados, acabando con ello o eliminando el *coyotaje* judicial.

Que en el caso de los trámites en cuestión, podemos decir que existen variantes en cuanto al procedimiento y tiempo o duración. Por ejemplo: los juicios sucesorios testamentarios, e incluso intestamentarios, si las partes están de acuerdo en términos generales, y no se presentan incidentes algunos, bastará con el desahogo de las primeras y segundas secciones para concluirlos, lo que en promedio lleva de tres a cuatro meses, cuando menos.

Insistimos: esto es si no hay controversias o posiciones encontradas. Así, sucesivamente, los trámites judiciales señalados con antelación terminan siendo complejos en la actualidad, tardados y costosos para los ciudadanos; además de que existe una carga procesal muy densa dentro del Poder Judicial del Estado, lo que entorpece aún más las soluciones jurídicas que buscan los ciudadanos. Los casos pendientes por resolver que tiene el Poder Judicial de la entidad, de acuerdo a su Informe Anual 2018, ascienden a 6,123 expedientes.

En síntesis, esta iniciativa traerá consigo un beneficio social importante, pues con la legitimación notarial otorgada en los asuntos señalados anteriormente, el Poder Judicial bajará considerablemente su carga procesal y los ciudadanos podrán resolver con mayor prontitud los trámites que a sus intereses convengan, aunado al hecho de que prácticamente se buscaría atender el principio de economía procesal; además de que los costos se reducirán.

Un ejemplo cotidiano de esta materia son las cuestiones testamentarias; cuando alguien testa, hace el testamento, esta persona fallece, obligatoriamente tiene que ir a un juez civil a que valide el testamento;

una vez que el juez valida el testamento, lo regresa para que el notario público procesa a la escrituración de los bienes e inmuebles; es decir, se da un círculo completo, y volvemos al mismo lugar, aparte de que un juicio sucesorio, un abogado puede llegar a cobrar entre el 20% hasta 30% del caudal hereditario.

Con esto eliminaremos la parte del trámite judicial y, por supuesto, también se eliminará el costo del 20% o 30% por pago de abogado. Esto va en armonía también para armonizar el artículo 1129 del Código de Procedimientos Civiles de Michoacán, que ya contempla que en el caso de los juicios sucesorios sean los propios notarios quienes puedan llevarlos a cabo y validarlos, por supuesto que hay que armonizar la Ley del Notariado y otras leyes más que estamos proponiendo.

Que la seguridad y certeza jurídica es una de las razones fundamentales para la función notarial, pues la sociedad en su conjunto y cualquier individuo en lo particular requiere de certeza legal y prontitud en actuaciones privadas, en términos generales, por lo que es toral brindar seguridad jurídica en los actos de los ciudadanos frente a terceros y frente al Estado.

Que es importante que los notarios, además de que tengan funciones en materia de fe pública, en hechos y actos jurídicos que ya tienen, se conviertan en verdaderos agentes auxiliares de la administración de justicia en beneficio de la sociedad, pues la naturaleza de ser fedatarios públicos tiene como lógica que puedan desempeñar diversas tareas encaminadas a resolver y atender trámites jurisdiccionales, en los cuales no haya disputa o controversia entre partes, pues como juristas son expertos en diversas materias del derecho como son: la registral, sucesoria, contractual, entre otras.

En síntesis, los notarios públicos tienen el deber profesional y la formación también, aunado a la vocación social, el aplicar el derecho correctamente a partir de sus funciones establecidas en la ley; por ello el propósito de la presente iniciativa va para dotarles de facultades en auxilio de la administración de justicia en beneficio de Michoacán.

Aquí, debo decirlo, todos estos trámites que se realizan ante notario público no tendrán un costo adicional; es decir, los notarios públicos no podrán cobrar por estos servicios. El artículo 167 de esta reforma establece: *Los notarios no podrán cobrar honorarios por concepto de la prestación de los servicios públicos en auxilio de la administración de justicia, sino únicamente podrán cobrar sus honorarios y demás costos*

adicionales del levantamiento de instrumentos públicos o privados que sea derivado de dichos procedimientos o trámites de resolución jurisdiccional no controversial.

Para concluir, es necesario que para que esta reforma transite debe ser llamado formalmente a participar en dicha reforma al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, al igual que el Colegio de Notarios, para que en la dictaminación de dicha propuesta participen con opinión ambas partes que están incluidas en esta propuesta.

Por su atención a todos,
a la Mesa Directiva,
muchísimas gracias.

Vicepresidenta:

Gracias, diputado.

Túrnese a las comisiones de Justicia y de Gobernación para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL NOVENO PUNTO del orden del día, fue retirado por su presentadora, la diputada Laura Granados.

EN CUMPLIMIENTO DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Núñez Aguilar a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Ernesto Núñez Aguilar*

Con su permiso,
Diputada Presidenta.
Compañeras y compañeros
de la Mesa Directiva.
Amigas diputadas y diputados.
Medios de comunicación y
público que hoy nos acompaña:

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, son derechos que vienen consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y de ahí, el derecho a vivir en un medio ambiente sano va estrechamente ligado con este derecho, pues sin un medio ambiente sano es imposible asegurar este principio universal.

En este entendido y con el fin de asegurar dichos principios y derechos, también establecidos en nuestra Carta Magna, es que presentamos hoy esta iniciativa

donde se adiciona el párrafo quinto al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para que se establezca que la protección, conservación, y acciones tendientes respecto del medio ambiente se consideren de interés superior.

El principio del interés superior del medio ambiente se debe entender como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar la sustentabilidad del medio ambiente, así como las condiciones materiales y ejecutivas que permitan su recuperación en los casos en los que se ha visto afectado.

La noción de interés superior es una garantía de que el medio ambiente tiene derecho a que antes de tomar una medida en la materia se adopten aquellas que promuevan y protejan la sustentabilidad y desarrollo, por lo que el concepto de interés superior del medio ambiente tendría por lo menos las siguientes funciones:

Ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter de sustentabilidad y protección del medio ambiente; obligar a que las políticas públicas den prioridad a la sustentabilidad medio ambiental; permitir que la protección del medio ambiente prevalezca sobre otros intereses, sobre todo si se entra en conflicto con algún otro.

Esto es una herramienta fundamental, ya que cuando el Estado actúa con las carentes condiciones que tiene, pero que actúa, resulta que en juicios, en tribunales, pierde muchos de los asuntos porque no es de interés superior de la normatividad en materia ambiental.

Orientar a que tanto la sociedad como el Estado en general, en sus funciones que le son relativas tengan como el objeto principal la protección y desarrollo del medio ambiente; también como principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido en que si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva en torno a la protección del interés superior, que en este caso sería el medio ambiente.

Así, el interés superior indica que las sociedades y gobiernos deben realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables, a fin de que se logre la sustentabilidad; esto lleve implícita la obligación de que, dependientemente de las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.

La noción del interés superior del medio ambiente significa también que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de proteger y lograr la sustentabilidad del medio ambiente. Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación de la raza humana.

En ese tenor, el Estado deberá adoptar un enfoque integrado y de interés superior por el medio ambiente con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente, en beneficio de la población. Finalmente, el objeto de la presente iniciativa es que el cuidado del medio ambiente sea un principio vinculante y de interés primordial dentro de nuestro ordenamiento jurídico, además de garantizar en el Estado de Michoacán su sustentabilidad para la protección del derecho a la vida y la salud.

Como ven, es una herramienta que ocupamos, hoy, con tanto problema que se está viviendo en el tema del medio ambiente, el Estado tiene algunas áreas que velan por este interés; pero cuando promueven una acción contra un particular, contra un empresario, en los tribunales muchos se pierden porque no le hemos dado este nivel a esta normatividad. Ojalá nos puedan acompañar, diputados, compañeros, y que lo puedan revisar a la brevedad.

Es cuanto, diputada Presidenta.
Muchas gracias.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Baltazar Gaona García a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Baltazar Gaona García*

Gracias.
Buenas tardes a todos:

El de la voz, Baltazar Gaona García, Diputado por el Partido del Trabajo, del PT, vengo a esta tribuna

a exponer la siguiente iniciativa que presento, que tiene que ver con reformar varios artículos de la Ley Orgánica del Congreso en lo que se refiere a cómo se eligen los cargos de Presidente de la Mesa y de la Junta del Congreso, y lo hago con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la antigua Grecia, la democracia fue concebida como una forma de gobierno en donde las decisiones políticas eran tomadas por la mayoría, y la finalidad del sistema democrático es la libre participación y el respeto a la igualdad. Es en la democracia donde se resuelven las diferencias y se legitiman las decisiones.

La democracia genera el respeto entre las personas; en la democracia cada persona tiene la misma oportunidad para que sus puntos de vista sean tomados en cuenta; en la democracia se tienen los mismos derechos, y en la toma de decisiones todos deben tener la oportunidad de votar y ser votados.

El Poder Legislativo se compone de representantes de las diferentes expresiones políticas, quienes son el portavoz de sus electores, generando así una representación democrática de la sociedad, en un plano de igualdad; de tal manera que no debe haber diputados de primera o diputados de segunda, absolutamente todos los que integramos esta Legislatura somos pares.

La finalidad de esta iniciativa que presento es precisamente que se ejerza la democracia en el proceso de elección de nuestros órganos de representación legislativa, me refiero a la elección del Titular de la Mesa Directiva, a la elección del Vicepresidente de la Mesa Directiva, así como al Presidente de la Junta de Coordinación Política, para que estas designaciones se realicen en el Pleno de esta Soberanía, en un ejercicio democrático, donde todos los diputados integrantes de la Legislatura participen, y no siga siendo un acuerdo cupular, donde la negociación política es la que se impone en una franca contravención a los principios democráticos a los cuales nos debemos.

Actualmente la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, en sus artículos dispone que para ocupar el cargo del Presidente de la Mesa Directiva, el cargo de Vicepresidente de la Mesa Directiva, así como el Presidente de la Junta de Coordinación Política, se tomará en cuenta a los grupos parlamentarios y fracciones parlamentarias que cuenten con el mayor número de diputados integrantes, para que ocupen estos cargos, violando así los principios de democráticos. Esto es así porque

no se toma en cuenta el parecer de la totalidad de los integrantes de la Legislatura.

Si bien el Presidente de la Mesa, el Vicepresidente, así como el Presidente de la Junta de Coordinación Política, son quienes representan al Congreso, estos cargos deberían ser sometidos a la elección de todos los integrantes de la Legislatura, tomando en cuenta que quienes ocupen estas representaciones no podrán ser coordinadores de grupo parlamentario o representación parlamentaria; esto es en razón de que sus funciones deben privilegiar la representación de la totalidad del Congreso, y no a un grupo.

De igual manera, en caso de no cumplir con sus funciones, que no cumplan correctamente, deberán ser removidos por el voto de una mayoría absoluta de los diputados presentes, previa solicitud.

El procedimiento que se propone es sencillo, y es que en la elección del Presidente, Vicepresidente de la Mesa, así como la elección del Presidente de la Junta de Coordinación Política, se realice en el Pleno, de manera separada para cada cargo, por medio de votación por cédula, a la vista de la sociedad, para lo cual cada grupo parlamentario, o coalición de ellos, es decir, alguna fracción junta con otra, o varias más, puedan presentar una lista en coalición, presenten una lista que contenga las propuestas para cargo, tomando en cuenta que la renovación de estos cargos se hará durante el primer mes de cada año legislativo, y serán elegidos por mayoría calificada de los diputados, y quienes ocupen estos cargos no podrán ser coordinaciones parlamentarios.

En el caso de los secretarios que conforman la Mesa Directiva, será la Junta de Coordinación Política quien deberá presentar el Pleno a los diputados que ocuparán los demás cargos tomando en consideración la pluralidad política representada en esta Soberanía.

Este procedimiento dará transparencia en la elección y dará legitimidad a quienes resulten electos para estos cargos, que serán quienes nos representen como Poder Legislativo; esto abonará, sin duda, a las prácticas democráticas que tanta falta nos hacen, desechando decisiones colegiadas e impositivas que responden a intereses de grupo que nada tienen que ver con el interés público.

Esta propuesta, sin duda, levantará suspicacias porque rompe con las prácticas antidemocráticas de elegir a los titulares de nuestros máximos órganos de representación. Habrá quien descalifique esta iniciativa diciendo que no se respeta la proporcionalidad en

el número de integrantes de los diferentes grupos parlamentarios, y así mismo argumentarán que este método no garantiza que el grupo parlamentario con más integrantes se adjudique esos órganos de representación; sin embargo, este método de elección sí garantiza la participación de todas y todos los diputados integrantes de la Legislatura para elegir democráticamente a quienes habrán de representarnos y conducir las tareas legislativas propias del Congreso.

Para concluir, resumo diciendo que es necesario que en el Congreso tengamos prácticas democráticas. Actualmente para que se nombre al Presidente de la Mesa o al Presidente de la Junta, pues basta con que un grupo tenga diputados integrantes de una forma mayoritaria con los demás.

Es el caso, el día de hoy, un grupo parlamentario con doce integrantes nombra al Presidente de la Junta, con doce integrantes; si somos cuarenta, pues nada más se toma a consideración doce diputados, y no se toma en consideración a los cuarenta, por lo cual creo que debería de someterse esta posibilidad a la votación de los cuarenta diputados y empecemos a ejercer estas prácticas democráticas a las cuales nos debemos.

Muchas gracias.

Es cuanto.

Vicepresidenta:

Gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa presentada por la diputada Yarabí Ávila González, hasta por diez minutos.

Primer Secretario:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso es la Institución que representa la Soberanía del Pueblo, como suprema autoridad en una nación democrática; lo anterior, ha sido reconocido por el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Pueblo o la Sociedad, ejerce su autoridad a través del Poder Legislativo, cuya función primordial es equilibrar la autoridad de los tres poderes del estado mexicano, supervisar

y fiscalizar a los mismos, por mandato y a nombre del pueblo; debe actuar con auténtica independencia del Poder Ejecutivo y del Judicial, evitando cualquier simulación o protección de mezquinos intereses; para ello, es nuestro deber como diputados, erradicar los vicios y las malas prácticas enquistadas en este Congreso, auténticos obstáculos para cumplir el objetivo de nuestra presencia en esta Legislatura y la observancia de nuestra obligación constitucional; debemos realizar un cambio profundo en este Poder y adecuarlo a los nuevos tiempos y circunstancias.

La naturaleza desde su inicio, está sujeta a cambios cada segundo; las instituciones humanas, la sociedad y los seres humanos, no deben ser ajenas a la dinámica natural, aunque esto representa un obstáculo en nuestras mentes cerradas, obsecadas o estrechas.

Cuando el hombre moderno apareció en la tierra, al verse y sentirse indefenso ante las fuerzas naturales, hizo cambios en su proceder y acordó asociarse a otros, para defenderse y suplir la incapacidad de satisfacer sus necesidades; una vez creada la sociedad, descubrió que esta institución debería realizar acuerdos para vivir en concordia, estableciendo un orden, a través de una ley, que regulara sus relaciones, que sancionara a los infractores, evitando actos arbitrarios entre sus integrantes y cumplir el máximo principio del Derecho: “Dar a cada quien lo que le corresponde.”

Cuando el Legislador construye leyes, debe hacerlo bajo los principios de justicia y la salvaguarda los derechos humanos de toda la sociedad, para que sea realidad el principio del Derecho; esto es, lo que la da al Poder Legislativo, la autoridad moral y legal, que según Jean Bodin es “el poder de dar leyes a todos en general y a cada uno en particular... sin consentimiento de superior, igual o inferior”.

La fundamentación para dar cumplimiento a los principios mencionados, en México, está establecida en la Constitución Política de México, el Pacto Federal, las constituciones de los estados y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano, es parte; estos son los documentos rectores que han dado la base a la nación, reconociendo al pueblo la soberanía nacional, con determinaciones ineludibles, claras y precisas, bajo las que ha sido delegada y facultada la función del Congreso de la Unión y a los congresos locales.

Sin embargo, estas facultades están limitadas y sujetas al Derecho en general y particularmente al Derecho Parlamentario, al Derecho Procesal

Legislativo, a la Técnica Legislativa, a los procedimientos legislativos; y, los diputados deben seguir esta deontología jurídica, constituyendo el deber ineludible, para que las leyes aprobadas y emanadas del Poder Legislativo, sean válidas, apegadas a la constitución y a los principios establecidos en tercer párrafo del artículo 1° de la Carta Magna, que a la letra dice: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”, respetando a la vez, los tratados internacionales firmados por nuestro país.

Estos mismos principios, deben aplicarse en la construcción de la ley procedimental y de autogestión que rige a los congresos, de acuerdo a sus facultades constitucionales, para dar orden y legalidad a su función legislativa; dicho instrumento, en el caso de nuestro Estado, es la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Michoacán de Ocampo.

Esta Ley regula las acciones internas del Poder Legislativo; describe la esencia y naturaleza del Congreso y sus órganos; prescribe la estructura que debe contar; señala las atribuciones, facultades y obligaciones del mismo; advierte del fin para el que ha sido creado este poder; y, finalmente, dicta los principios y procedimientos que deben satisfacerse en el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

En la construcción o reforma de dicha Ley, debemos pensar que es el instrumento para crear leyes que impactarán a la sociedad michoacana; leyes que deben ser generales, precisas y sencillas en su lenguaje, pues como señala el Dr. José Antonio Sánchez Barroso, desde el punto de vista ético: “La tarea del legislador no consiste en establecer un orden particular, sino sólo en crear las condiciones en virtud de las cuales puede establecerse un orden e incluso renovarse a sí mismo”.

Esto fue lo que pretendió el Diputado Raymundo Arreola Ortega con el proyecto de una nueva Ley Orgánica, abrogando la vigente; fue un proyecto construido, durante un año, con investigación, técnica legislativa actualizada y principios del derecho parlamentario y procesal legislativo; no obstante, dicha Iniciativa quedó en el olvido, tras su parálisis legislativa. Con la misma visión y convicción, retomé el proyecto del diputado Arreola Ortega para profundizar el análisis; se adecuaron varias materias y se anexaron nuevas, en conformidad a reformas legislativas hasta el mes de abril del presente año, como la Ley de Fiscalización Superior y Rendición

de Cuentas del Estado; durante siete meses, se ha hecho un trabajo de adecuación, reforma y adición al Proyecto anterior.

Está plenamente comprobado que la indefinición de muchos conceptos, la mala redacción de los dispositivos legales, la falta de investigación, estudio, la carencia del Derecho Comparado, la ausencia de armonización con otras leyes en la construcción de las iniciativas, dictámenes y los procedimientos erráticos de la Ley vigente, nos han conducido a errores procedimentales o violatorios de los derechos humanos en la creación, reformas, aprobación de leyes y en el propio Proceso Legislativo del Congreso; errores que han motivado acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha emitido resoluciones como el Tercero de la Sentencia para resolver la Controversia Constitucional 41/2014, declarando la invalidez del Procedimiento Legislativo, que dio lugar a la Ley de Educación para el Estado de Michoacán o la Acción de Inconstitucionalidad 108/2015, en la que es declarada la Violación de los Derechos Humanos de los Profesionistas.

Por ello, honorables diputados, hoy presento a su consideración esta iniciativa, con cambios, reformas y adiciones surgidas de las actuales necesidades sociales y acorde a la nueva realidad; existe la urgencia de regular los mecanismos de participación ciudadana en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, para atender y solventar las iniciativas de la sociedad; pero sobre todo para establecer la exigencia de salvaguardar los procedimientos parlamentarios y así evitar la invalidez de leyes o posibles controversias constitucionales interpuestas contra este Congreso, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de cuyas malas experiencias hemos tenido conocimiento en el pasado reciente.

Por primera vez, dada la relevancia de la materia, extendiendo una respetuosa invitación, a todas y todos los diputados integrantes de esta Legislatura, para que de manera personal vean, lean y analicen esta Iniciativa; el conocimiento, análisis y estudio de cualquier Iniciativa, no es responsabilidad exclusiva de la Comisión dictaminadora, sino de todos quienes conformamos este Congreso y deseamos la reconstrucción de nuestro Estado; aunque no tenemos la facultad de votar para decidir en el proceso de dictaminación en la comisiones de las que no somos integrantes, si tenemos el derecho de voz en las mismas.

En resumen; esta Iniciativa con Proyecto de Decreto para abrogar la Ley Orgánica y de Procedimientos

vigente y expedir una nueva Ley, ha sido el resultado del trabajo realizado durante dos años y siete meses, sumando el esfuerzo contenido en el Proyecto de la Iniciativa presentada por el Diputado Raymundo Arreola Ortega en la pasada Legislatura, y el estudio de otras iniciativas propuestas por varios diputados para reformar o adicionar la Ley vigente; durante ese tiempo se profundizó el examen de las materias contenidas en las mismas iniciativas y se adicionaron otras, que consideramos indispensables; además se vigiló estrictamente, la construcción de la misma, siguiendo rigurosamente la Técnica Legislativa y el Derecho Procesal Legislativo por medio del siguiente procedimiento:

Metodología del Proyecto.

- *Detección de materias ausentes;*
- *Definición clara de las materias incluidas en la Ley vigente;*
- *Investigación sobre las materias ausentes y sus procedimientos;*
- *Decisión sobre la inclusión de dichas materias, previo análisis de facultades constitucionales y legales del Congreso;*
- *Construcción de la Ley en forma moderna, para facilitar su consulta y futuras reformas o adiciones.*

Para cumplir este proceso, se realizó un ejercicio del:

Derecho Comparado con:

- *La Constitución Política, la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos de Estado (el capítulo vigente), la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán ;*
- *Las constituciones, leyes orgánicas y en su caso reglamentos interiores del Congreso de la Unión y de los poderes legislativos de los estados de Colima, Jalisco, Guanajuato, Querétaro y Estado de México, porque son territorios cercanos al nuestro y socialmente muestran identidad cercana a la nuestra;*
- *El proceso fue complementado con documentos editados por centros de estudio de la UNAM, el CEDIP del Congreso de la Unión, el INE y otras instituciones.*
- *Textos recientes sobre Derecho Parlamentario y Derecho Procesal Legislativo.*

Una vez concluido el análisis de la Ley vigente, en este Proyecto se han realizado 482 cuatrocientas ochenta y dos reformas en redacción, formato y distribución de los artículos vigentes; se adicionaron

nuevos capítulos y en su contenido se buscaron principalmente, las siguientes características:

- *Adaptabilidad para quienes están acostumbrados a la Ley vigente;*
- *Claridad en los conceptos y el lenguaje;*
- *Estructura con facilidad de manejo;*
- *Funcionalidad en la aplicación;*
- *Flexibilidad para nuevas reformas y adiciones.*

A fin de facilitar el manejo de esta Ley, se guardó la misma estructura de la Ley vigente y la Iniciativa anterior; permanecen los tres libros que comprenden el Libro Primero De la Organización y Funcionamiento del Congreso, el Libro Segundo De los Procedimientos Parlamentarios al que se adicionaron varios capítulos y el Libro Tercero De los Procedimientos Legislativos, todos con sus títulos vigentes.

Este proyecto contiene una inédita novedad para este Congreso; se cambió el formato de la numeración tradicional para facilitar la consulta de la Ley, para futuras reformas y adiciones, sin necesidad de duplicar o triplicar (bis, ter) el mismo número de los artículos, pero sobre todo, cuidando los lineamientos recomendados por especialistas en la técnica y práctica parlamentarias de Argentina, Colombia, España; fueron tomadas en consideración las directrices del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias del Congreso de la Unión y salvaguardaron los principios del Derecho Parlamentario, la certeza jurídica, el principio de Legalidad y la Técnica Legislativa recomendada en la creación de todo proyecto parlamentario; esta Iniciativa se construyó bajo los principios de racionalidad, recomendados, por los especialistas en Técnica Legislativa:

• **Racionalidad lingüística:** (*Construcción Lógico-sintáctica*)
 “Una norma jurídica o disposición legal debe expresarse en un lenguaje claro, lo más sencillo e inteligible para los destinatarios específicos de la norma, es decir, para quienes deberán cumplirla, obedecerla o sufrir sus consecuencias”.

• **Racionalidad Jurídico-Formal:** (*Derecho Comparado*)
 “El proyecto normativo debe conformar o integrarse con racionalidad a ese sistema, sin generar conflictos o confusiones de interpretación. Ello implica que el proyecto normativo se compare, coteje o confronte con todas las disposiciones relacionadas o involucradas en materia comunes”.

• **Racionalidad Pragmática:** (*Practicidad y Factibilidad*)
 “Con este principio se busca promover la realización práctica o aplicación real de la norma y requiere que se describan, garanticen los medios y los procedimientos adecuados para ser obedecida”.

• **Racionalidad Económica:** (*Costo-beneficio*) “Es un principio auxiliar al de la Racionalidad Pragmática y significa que se adopten criterios, instrumentos y medios para que los fines perseguidos por el proyecto normativo se obtengan con el menor costo posible, incluyendo consideraciones de orden estrictamente económico y social”.

• **Racionalidad Teleológica:** (*Fines y objetivos específicos*)
 “Significa que los fines perseguidos con el proyecto normativo sean los adecuados y que exista plena justificación para ellos, por ejemplo: disminución del desempleo, abatimiento de la pobreza o fortalecimiento de las instituciones”.

Estos fueron los principios guías del Proyecto, observando con especial cuidado el de racionalidad lingüística y gramatical, que muchas veces es olvidado y sobre todo, con el ánimo de armonizar conceptual y sintácticamente el texto vigente y las materias adicionadas, partiendo del principio de que todo cambio o eliminación de un signo, letra, palabra u oración, constituye una reforma, fueron revisados sintáctica y conceptualmente todos los artículos de la Ley vigente.

En este Proyecto se ha hecho un esfuerzo para incluir materias que al inicio de esta LXXIV Legislatura, vimos necesario regular, definir y decidir para dar certeza jurídica a nuestras acciones; sólo por mencionar una de suma importancia y que se presenta al inicio de todas las Legislaturas; en la Ley vigente existe una indefinición en la Transición que debería ser de la Legislatura anterior a la nueva y nunca se da; esto realmente es grave.

Adicionalmente, se han incluido otras materias, procedimientos a las existentes, en algunos casos y sus definiciones, que de manera general y sin detalle, a continuación, se describen:

Materias reformadas a la Iniciativa presentada por el Diputado Raymundo Arreola Ortega e incluidas en este proyecto:

- *Declaración de la imposibilidad de los municipios para ejercer su función o prestar los servicios públicos;*
- *El debate;*
- *El turno;*
- *Facultades a la Mesa Directiva;*
- *La Comparecencia;*
- *La Iniciativa;*
- *La Pregunta Parlamentaria;*
- *Las Peticiones;*
- *La votación;*
- *Los grupos parlamentarios; y,*
- *Mesa Técnica;*

Materias adicionadas o modificadas en este Proyecto:

- *Atribuciones de la Auditoría Superior de Michoacán;*
- *Atribuciones y naturaleza de la Comisión Jurisdiccional;*
- *Atribuciones de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias;*
- *Atribuciones de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior;*
- *Atribuciones del Comité de Administración y Control;*
- *Atribuciones de la Contraloría del Congreso;*
- *Atribuciones del Instituto de Estudios Legislativos;*
- *Atribuciones de la Mesa Directiva;*
- *Atribuciones y obligaciones de los Secretarios Técnicos de Comisión o Comité;*
- *Atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas:*
 - *Comisión de Transición;*
 - *Constitución e Instalación de la Legislatura;*
 - *De las Peticiones ciudadanas;*
 - *De los debates y discusiones;*
 - *Estructura formal de las iniciativas;*
 - *Estructura formal de los dictámenes;*
 - *Facultades de la Mesa Directiva;*
 - *Juicio Político;*
 - *Junta Preparatoria;*
 - *La Iniciativa;*
 - *La Iniciativa Popular;*
 - *La Iniciativa Preferente;*
 - *La votación;*
 - *Los grupos parlamentarios;*
 - *Procedimiento para declarar el Archivo Definitivo;*
 - *Procedimiento para trámite de iniciativas no dictaminadas en legislaturas anteriores; y,*
 - *Procedimientos y requisitos de la iniciativa popular.*

Honorable Asamblea, todas las materias que han sido integradas en esta Iniciativa, son necesarias por su importancia, destacando la Iniciativa Preferente, que como derecho del Gobernador, tiene prioridad por su proceso legislativo y fundamento constitucional; por ello y en conformidad a lo expresado a lo largo de los precedentes motivos, considero que las diputadas y diputados de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, estarán de acuerdo conmigo, que para cumplir con el mandato del pueblo michoacano y de acuerdo a las necesidades de este Poder y de la Sociedad, necesitamos una herramienta confiable, ágil y funcional, para ejercer nuestras atribuciones y cumplir con nuestras obligaciones constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se abroga la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobada por el Congreso de Michoacán de Ocampo el 3 de junio del 2011, mediante Decreto Número 334 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de junio del 2011, y se expide la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo...

Cumplida la instrucción, Presidenta.

Vicepresidente:

Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOTERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar primera lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Educación.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidenta:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán le fueron turnadas para estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Lucila Martínez Manríquez, así como la Iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al tenor de los antecedentes siguientes

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 17 de Octubre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Lucila Martínez Manríquez, misma que fue turnada a la Comisión de Educación para su estudio, análisis y dictamen.

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 31 de Octubre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del poder Ejecutivo de Estado., misma que fue turnada a la Comisión de Educación para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Educación, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos conforme a lo establecido en los artículos 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por la Diputada Lucila Martínez Manríquez, en su exposición de motivos sustentó lo siguiente:

La dinámica social y la globalización educativa demandan una práctica profesional más ajustada a la realidad, así como un marco normativo que dé respuesta oportuna a los avances y exigencias que requiere la política social orientada a impulsar la educación.

Los profesionistas de recientes generaciones, enfrentan nuevos desafíos de cara a los avances tecnológicos, por lo que se requieren normas que faciliten los trámites, generen estabilidad y procuren la eficacia de los procesos administrativos de la práctica profesional.

Es en este contexto, que el estado no se puede quedar a la zaga de los requerimientos sociales y debe fomentar, regular, vigilar y supervisar el ejercicio profesional de manera más eficiente, rompiendo paradigmas como la tradicional lista de grados, que incluía el grado de Bachiller.

Este modelo ha quedado superado, hoy el ejercicio profesional de ciertas ramas exige que se distinga entre grados académicos y profesionalizantes; así, por ejemplo en el ejercicio de la medicina, las especialidades tienen un objetivo diverso de los grados académicos de maestría y doctorado.

La tradicional lista que las leyes reglamentarias del Artículo 5° Constitucional señalaban como de competencia

de las direcciones de profesiones ha quedado rebasada. La dinámica social ha hecho obsoletas carreras que en el pasado fueron claves para la sociedad. Así, por ejemplo, la sociedad exige nuevas carreras, nuevas especialidades, nuevas ramas del conocimiento humano como grados o diplomados.

Es por eso que la nueva ley que propongo tiene por objeto dar certidumbre al ejercicio profesional en el sentido de su registro, actualización y autorización; así como proteger a la sociedad estableciendo atribuciones de vigilancia sobre el ejercicio profesional en general.

Como legisladores tenemos la obligación de impulsar leyes que generen certidumbre y certeza jurídica, y en este sentido, la praxis del ejercicio profesional no debe ser la excepción, al contrario, debemos procurar que a través de la norma se genere contenido social, ético y cívico en este tema.

Para lograr este propósito, es necesario impulsar una nueva ley reglamentaria del Artículo 5° de nuestra Carta Magna en materia de profesiones. El título de la Ley determina su sentido y orientación.

Uno de los objetivos principales de la misma, es establecer las facultades y atribuciones que el Ejecutivo del Estado cediera al Ejecutivo Federal, mediante acuerdo signado el 14 de septiembre de 1974, y cuyo propósito fuera la unificación del registro de títulos y como consecuencia la expedición de la cédula para el ejercicio profesional con efectos de patente, facultad única y de naturaleza estatal, de conformidad con el Artículo 5° Constitucional, párrafo II, que a la letra dice “La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”; y que fuera rescindido por el Ejecutivo Federal el 18 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán, mediante oficio SEP/OS/0127/2018, a partir del 1° de octubre de 2018.”

Uno de los ejes rectores y principios de esta propuesta es la legalidad, ya que su exégesis deriva como ya lo señalé del artículo 5° Constitucional, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de la Ley Orgánica de la Ley de Educación para el mismo Estado y de todas aquellas leyes que componen tanto el orden administrativo, como las que son parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

El segundo principio es el respeto a la constitucionalidad y reconocimiento del derecho a dedicarse al trabajo o profesión que se desee, así como al derecho de la libre asociación con fines lícitos al que hace alusión el artículo 9° de la Carta Magna.

Como tercer principio, este proyecto reconoce el papel rector del Estado en la reglamentación de las profesiones, sin ceder autorización o facultades para el ejercicio a ningún ente.

De ser aprobada mi propuesta, sería necesario abrogar la vigente Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán, ya que no sólo es una ley alejada de los avances que se han logrado en materia de profesiones, sino que además su orientación es distinta en términos y visión.

Por el contrario, a la ley que ha quedado superada, esta propuesta se compone de doce capítulos y cincuenta y dos artículos. En el capítulo primero se establece la naturaleza, objetos, autoridades y definiciones, asimismo, se incluyen nuevos e inéditos conceptos como el del código QR, que permitirá dar certidumbre en la nueva dinámica del reconocimiento y certificación de textos.

El Estado de Michoacán no puede quedar al margen de las reformas que en materia de administración documental que se están implementando en el País, hoy ya es realidad la cédula electrónica y nuestro estado no puede ser la excepción.

En el capítulo segundo se determinan los sujetos obligados, los actos de registro obligatorio y las instituciones obligadas.

Por su parte en el capítulo tercero, se introduce el concepto de lista dinámica, que en técnica legislativa señala que las profesiones y carreras sujetas a la regulación por esta Ley serán determinadas y actualizadas mediante Decreto del Ejecutivo del Estado; lo cual hace más ágil la incorporación de nuevas carreras, profesiones o especialidades, así como maestrías, doctorados y diplomados.

En el capítulo cuarto se hace mención del servicio social profesional, herramienta del más alto valor para lograr que el profesionista se vincule con la sociedad.

El capítulo quinto se refiere a la certificación profesional, la cual permite al profesionista contar con mejores y mayores recursos para su práctica profesional, así como dar certidumbre a la sociedad de que los profesionistas que realizan su ejercicio están llevando a cabo una actualización profesional que genera como resultado junto con otros instrumentos, la certificación profesional, evaluada y expedida por instituciones y organismos que con autoridad moral pueden determinar a un profesionista como de alto desempeño; y constatar que su práctica es además de legal, eficaz y correcta.

En este sentido, es importante destacar que los gremios de profesionales siempre han sido uno de los instrumentos sociales de autocontrol y vigilancia de la profesión, los cuales han gozado de un doble carácter; por una parte vigilan el ejercicio profesional no sólo de sus miembros, sino de toda la rama en general; y, por otra parte son consultados por el Estado.

Por otra parte, el proyecto garantiza la libre asociación de los profesionistas, derecho que constituye uno de los más altos principios de la sociedad. En el capítulo octavo se establecen las importantes acciones de vigilancia que el Estado debe ejercer en materia de profesiones en todos los establecimientos asentados en dentro del territorio del estado, con el objetivo de ofrecer servicios profesionales.

Recordemos que el Estado es el garante de la organización social, su función primordial es constituir el pacto social, y es en este sentido que la Ley da certidumbre integral a todo el ejercicio profesional.

De la Iniciativa presentado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé en su artículo 144 que para ejercer una profesión en el Estado, se requiere la posesión de un título legalmente expedido y registrado conforme a la ley, la cual determinará las profesiones que requieran título, la forma de su registro, el procedimiento para expedir licencias a los prácticos, y en general, reglamentará todo lo relativo al ejercicio de las profesiones.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece en su Prioridad 1: el desarrollo humano, educación con calidad y acceso a la salud; como objetivo 1.2 el fortalecer los sistemas estatales de salud y educación para elevar su eficiencia y cobertura; bajo la línea estratégica 1.2.2 de situar la educación como el elemento central del cambio hacia un Estado moderno y próspero; mediante la acción 1.2.2.3 crear sinergias interinstitucionales en el sector educativo en la investigación, innovación, superación profesional, difusión del conocimiento en vinculación con las comunidades en su entorno, el sector privado y social, y las necesidades del Estado.

Que con fecha 18 de abril de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el oficio SEP/ OS/0127/2018, mediante el cual la Secretaría de Educación Pública informa al Ejecutivo a mi cargo que, a partir del 1 de octubre del presente año, se da por terminado el Convenio celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para coordinar y unificar el registro profesional, mismo que fue suscrito el 14 de septiembre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año.

Que por tanto es necesario adecuar las instituciones orgánicas del Estado para dotar de atribuciones a la Dirección de Profesiones, a efecto de que expida la cédula profesional con fines de patente, ello en cumplimiento al artículo 5 párrafo

segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”.

Que en ese tenor con fecha 29 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene por objeto: I. Establecer los requisitos que deben cumplirse para ejercer las profesiones que requieren título y cédula profesional; II. Regular las instituciones facultadas para expedir títulos; III. Crear un Padrón de Profesionistas; IV. Normar la intervención de los colegios; V. Determinar mecanismos de certificación profesional, y VI. Fijar las condiciones y requisitos para la prestación de servicio social.

Que se considera pertinente que la Secretaría de Educación como dependencia centralizada, a través de la Dirección de Profesiones, sea la que realice las acciones señaladas en la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de expedir la cédula profesional con fines de patente, lo cual redundará en beneficios para los ciudadanos michoacanos, al evitar el traslado a la Ciudad de México y demás gastos para obtener la cédula profesional; además la expedición de la misma por parte del Estado, generaría ingresos adicionales a las finanzas públicas que actualmente se quedan en la Federación.

Por lo anterior, es necesario reformar la Ley en la materia para dotar de nuevas atribuciones a la Dirección de Profesiones del Estado para obtener la cédula profesional y realizar el ejercicio profesional conforme a la Constitución Federal y Estatal.

Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizamos diferentes reuniones de trabajo para el estudio y análisis de las dos iniciativas citadas anteriormente, consideramos adecuado acumularlas, para efecto de que al realizar el dictamen correspondiente, se cuenten con todos los elementos necesarios para determinar lo procedente.

Esta Comisión considera importante resaltar la necesidad de actualizar el marco normativo que rige el ejercicio profesional en Michoacán, tanto por motivos de la más reciente adecuación normativa que ha llevado al respecto nuestro país, así como por el surgimiento de una distinta realidad social, originada entre otras cosas por los continuos avances de la ciencia y la tecnología, todo en medio de una nueva realidad global, que nos obliga a actualizar nuestra normatividad, con el fin de dar certidumbre en el registro, actualización y autorización al ejercicio profesional.

En este sentido, el presente estudio y análisis toma como eje principal el fortalecimiento de la educación y del desarrollo humano, como instrumentos fundamentales para propiciar un Michoacán moderno y próspero, y que promueva y respete la dignidad de las y los michoacanos, así como sus libertades constitucionales a la profesión y al trabajo lícito.

En el ámbito constitucional, es importante que el estudio parta del contenido del artículo 5° constitucional, ya que es el fundamento del que parte la legislación en la materia en el país. Allí se establece que la Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

En el ámbito estatal, la Constitución de Michoacán establece en su artículo 144 que para ejercer una profesión en el Estado, se requiere la posesión de un título legalmente expedido y registrado conforme a la ley, la cual determinará las profesiones que requieran título, la forma de su registro, el procedimiento para expedir licencias a los prácticos, y en general, reglamentará todo lo relativo al ejercicio de las profesiones.

Por otro lado, la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, en su artículo 13 establece la facultad del Ejecutivo Federal para celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la unificación del registro profesional. Bajo este marco legal, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, celebró un Convenio con el Ejecutivo del Estado de Michoacán para coordinar y unificar el registro profesional, mismo que fue suscrito el 14 de septiembre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año.

Sin embargo, este Convenio se dio por terminado mediante oficio SEP/OS0127/2018, signado por el entonces Secretario de Educación y publicado el Diario Oficial de la Federación, el día 18 de abril 2018. Por tal motivo, es indispensable adecuar el marco normativo de Michoacán ante esta realidad. Por lo tanto, la ley que se expide dota de las atribuciones necesarias a la Dirección de Profesiones, para que expida la cédula profesional con fines de patente, y que se dé, así, cabal cumplimiento a lo estipulado por el segundo párrafo del artículo 5° de la Constitución de la República.

Lo anterior redundará también en beneficios directos para los michoacanos, pues se evitará la

necesidad de trasladarse a la Ciudad de México, así como los gastos que eso implica, y por otro lado, de manera indirecta, se verán también favorecidos, pues se generarán ingresos a las finanzas públicas del Estado.

Otros de los aspectos de relevancia que contiene esta Ley que se expide son la adecuación normativa en materia de administración documental conforme a la modernización que en el país se ha venido llevando a cabo, como es el uso de las tecnologías para facilitarle a las y a los michoacanos la tramitación de las cédulas profesionales.

Se introducen también adecuaciones con el concepto de lista dinámica, para una mejor determinación y actualización de las carreras sujetas a la regularización de esta Ley, agilizando también la incorporación de nuevas carreras y profesiones.

También se incluyen modificaciones respecto al servicio social profesional, para optimizar la vinculación de los profesionistas con la sociedad, así como la adecuación de la certificación profesional a través de prácticas que den certeza a la sociedad y a los profesionistas una oportunidad de mejorar su desempeño.

En lo correspondiente a la asociación de profesionistas, esta Ley pone énfasis en la garantía de dicho derecho fundamental, y por otro lado, se incorporan importantes acciones de vigilancia con el fin de proteger a los ciudadanos que hacen uso de servicios profesionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 53, 62 fracción X, 76, 243, 244, y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Educación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, para su primera lectura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se expide la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1°. Naturaleza

La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo, y reglamenta lo establecido en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las profesiones y su ejercicio.

Artículo 2°. Objeto de la Ley

Esta Ley tendrá por objeto:

- I. Determinar las profesiones que requieren autorización;
- II. Establecer las atribuciones de la autoridad en materia de profesiones y su ejercicio;
- III. Establecer los requisitos para la expedición de la Cédula con Efectos de Patente de las profesiones y grados académicos.
- IV. Reglamentar la colegiación profesional;
- V. Reglamentar las asociaciones, federaciones y corporaciones profesionales;
- VI. Determinar las condiciones de las certificaciones profesionales;
- VII. Fijar la prestación del servicio social profesional;
- VIII. Establecer las atribuciones de vigilancia y supervisión de los actos del ejercicio profesional;
- IX. Establecer las sanciones administrativas o cautelares para el ejercicio profesional; y,
- X. Establecer los recursos administrativos por los actos derivados de la

Artículo 3°. Autoridades

- I. Es autoridad en materia de profesiones y su ejercicio la Secretaría de Educación en el Estado a través de la Dirección de Profesiones y,

Artículo 4°. Atribuciones de la Secretaría

Tendrá la Secretaría a través de la Dirección de Profesiones, la obligación de la aplicación de esta Ley.

Artículo 5°. Dirección de Profesiones

La Dirección de Profesiones del Estado es una dependencia de la Secretaría de Educación en el Estado, integrada por:

- I. Un Director designado por el Gobernador a propuesta del Secretario de Educación en el Estado, que es el representante legal de la Dirección; y,
- II. El personal administrativo necesario para la supervisión, vigilancia del ejercicio profesional y el

desahogo de los asuntos de su competencia, que se autorice en el presupuesto de Egresos, designados por el Director.

Artículo 6°. Atribuciones de la Dirección de Profesiones

La Dirección tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Tendrá a su cargo el control y vigilancia del ejercicio profesional en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Expedir las cédulas que con efectos de patente, sean necesarias para el ejercicio profesional;
- III. Otorgar el dictamen de registro a los colegios de profesionistas, que cumplan con los requisitos;
- IV. Supervisar el funcionamiento de los colegios de profesionistas y suspender y cancelar su registro por las causas señaladas en esta Ley, previo el procedimiento de audiencia y defensa contemplado en el Reglamento;
- V. Coordinar en el Estado el servicio social profesional y vigilar su debido cumplimiento con el auxilio de las instituciones de educación superior, de los colegios de profesionistas, o de los profesionistas en lo particular;
- VI. Llevar el registro de las instituciones de Educación Media Superior y Superior que expidan Título, Diploma, especialidad o Grado Académico, respecto a los estudios que en las mismas se hayan cursado; así como de los planes de estudio de las carreras, especialidades, maestrías, o doctorados que en éstas se lleven;
- VII. Cancelar el registro de los títulos, diplomas o grado académicos a que se refiere esta Ley, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada dictada por autoridad judicial competente;
- VIII. Otorgar la autorización provisional a los estudiantes que hayan comprobado la terminación de los estudios en los niveles de profesional técnica, licenciatura y especialidad previo cumplimiento de los requisitos que establezca el reglamento de esta ley.
- IX. Expedir constancias de actualización, práctica profesional y educación continua, acreditadas por las instituciones educativas registradas y por los colegios de profesionistas previo el pago de los derechos correspondientes;
- X. Elaborar un listado de las constancias o certificados de participación en los cursos de capacitación y de educación continua expedidos por las instituciones educativas registradas y por los colegios de profesionistas a sus miembros;
- XI. Formar comisiones técnicas encargadas de estudiar y dictaminar los campos de acción de las carreras técnicas, profesionales y grados académicos, en coordinación con organismos especializados de las dependencias de Gobierno.
- XII. Efectuar a través de su personal capacitado,

inspecciones a los lugares de trabajo de los que se ostenten como profesionistas, a efecto de comprobar que cuentan con los requisitos y autorizaciones legales correspondientes en la materia;

- XIII. Pedir informes a los colegios de profesionistas respecto al ejercicio profesional de sus afiliados;
- XIV. Autorizar la designación de Peritos;
- XV. Elaborar, organizar y actualizar permanentemente, el Padrón de Profesionistas en el Estado;
- XVI. Arbitrar, a petición de parte, en los conflictos que se susciten entre los colegios de profesionistas, entre los miembros de éstas o con otros profesionistas, o entre profesionistas y sus clientes, emitiendo el laudo correspondiente;
- XVII. Aplicar las sanciones en materia de profesiones conforme a las disposiciones legales aplicables, así como resolver los recursos que promuevan en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación cuando lo considere conveniente, de las resoluciones y comunicaciones en materia de profesiones;
- XIX. Ordenar anualmente, dentro de los diez primeros días del mes de enero, la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la lista completa de los profesionistas que fueron registrados y autorizados para el ejercicio profesional durante el año anterior;
- XX. Proporcionar información respecto al registro o expedición de constancias o autorizaciones que lleva a cabo la Dirección a quien demuestre interés jurídico;
- XXI. Recopilar datos relacionados con las instituciones de Educación Superior, de enseñanza normal, de profesional técnica, y colegios de profesionistas, sobre regulación, apoyo, organización y control del ejercicio profesional en la República Mexicana y en el Extranjero;
- XXII. Llevar memoria, de los profesionistas que residan en el Estado, aun cuando declaren no ejercer su profesión en el mismo;
- XXIII. Llevar la estadística del ejercicio profesional en el Estado;
- XXIV. Vigilar que la publicidad profesional se realice con los requisitos que establece la presente Ley, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables;
- XXV. Hacer del conocimiento del Ministerio Público de los actos u omisiones que puedan ser constitutivos de delito, en que incurran quienes se ostenten como profesionistas;
- XXVI. Promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones de Educación Superior, profesional técnica o de enseñanza normal, para efecto de participar en programas de becas y actividades tendientes a lograr la titulación, registro y autorización en forma expedita;
- XXVII. Coordinar en el Estado el servicio social

profesional y vigilar su debido cumplimiento con el auxilio de las instituciones de educación superior, de los colegios de profesionistas, o de los profesionistas en particular;

XXVIII. Dar vista al Ministerio Público en el caso que se observe la probable comisión de cualquier delito; en especial la usurpación de profesión.

XXIX. Las demás que se encuentren establecidas en esta Ley y su Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

La Dirección de Profesiones se coordinará con la Secretaría de Educación en el Estado y con la Secretaría de Educación Pública, para el cumplimiento de las atribuciones de este Capítulo en las que dicha Secretaría deba intervenir.

Artículo 7°. Definiciones

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. *Actualización*: Proceso mediante el cual los conocimientos adquiridos son enriquecidos por la evolución de la ciencia;

II. *Asociación de Profesionistas*: Asociación civil que se integran con profesionistas que se agremien en torno a una condición o actividad propia;

III. *Autorización Provisional*: Acto administrativo por medio del cual la Dirección faculta a una persona para realizar actividades propias de determinada profesión o rama profesional, por estar en trámite su título profesional o el registro del mismo;

IV. *Cédula Profesional*: Documentos con efectos de patente para el ejercicio profesional que otorga la autoridad en materia de profesiones, a quien solicita el registro de su título;

V. *Certificación Profesional*: Es un proceso voluntario por el cual se concede el reconocimiento a los candidatos que cumplan ciertos requisitos concretos;

VI. *Código QR*: Es un código abierto, que contiene información en una matriz de puntos; se incorpora al documento, que replica información cifrada del documento, para seguridad;

VII. *Colegio de Profesionistas*: Es una reunión de personas que representan los intereses que realizan actividades profesionales de una misma rama y grado; registrado ante la Dirección de Profesiones;

VIII. *Constancia de aptitud*: Es el acto mediante el cual la Secretaría de Educación, reconoce a los Colegios de Profesionistas, al haber satisfecho y calificado sus procesos de certificación en materia de actualización profesional;

IX. *Diploma*: Es el documento que se expide a consecuencia de haber cubierto los requisitos de una especialidad;

X. *Doctorado*: Es el grado máximo de estudios académicos, generalmente prepara para la investigación original;

XI. *Ejercicio profesional*: Es la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o prestación de cualquier servicio propio de cada profesión;

XII. *Equivalencia*: Documento que emite la autoridad y prevé la comparabilidad o equiparación entre asignaturas, niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos o cualquier otra unidad de aprendizaje existente dentro del sistema educativo nacional;

XIII. *Especialidad*: Opción educativa posterior a la licenciatura que conduce a la obtención de un diploma, en algunas ocasiones será profesionalizante;

XIV. *Firma electrónica*: Es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere;

XV. *Grado Académico*: Es el referido a la licenciatura, maestría y doctorado;

XVI. *Licenciatura*: Es el grado académico orientado al ejercicio profesional, se reconoce obtenido un título y solo lo será el de licenciatura;

XVII. *Maestría*: Grado que se obtiene posterior a la licenciatura, generalmente su propósito es preparar profesionistas orientados a la docencia;

XVIII. *Profesión*: Son las distintas áreas del conocimiento reconocidas como las de nivel medio superior, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado;

XIX. *Profesionista*: Para efectos del ejercicio profesional es toda persona que posee título debidamente registrado o autorización provisional;

XX. *Rama*: Orientación del tópico de estudios que se refiere a una sola actividad profesional o de conocimientos;

XXI. *Revalidación de estudios*: Acto administrativo de la autoridad educativa o dictamen de la Institución Autorizada, a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema;

XXII. *Secretaría*: La Secretaría de Educación en el Estado;

XXIII. *Servicio Social profesional*: Es la actividad que prestan en forma voluntaria los profesionistas, en interés del bien común de la sociedad y del Estado;

XXIV. *Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado*: Es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura; y,

XXV. *Título Profesional*: Es el documento expedido por instituciones del Estado Mexicano, organismos descentralizados e instituciones particulares con

autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes.

Capítulo Segundo
Sujetos y Actos a Registro

Artículo 8°. Sujetos obligados

Serán sujetos obligados al registro:

- I. Las instituciones de educación media superior y superior públicas;
- II. Las instituciones de educación media superior y superior privadas, independientemente de la procedencia de su reconocimiento de validez oficial de estudios (REVOE);
- III. Los profesionistas;
- IV. Los colegios de profesionistas; y,
- V. Las asociaciones de profesionistas,

Artículo 9°. Actos de registro obligatorio

Son actos de registro obligatorio:

- I. Los títulos, diplomas y grados otorgados;
- II. Los programas de educación continua ofertados por las instituciones educativas, colegios y asociaciones de profesionistas; y,
- III. El registro de los documentos donde conste la participación y asistencia a eventos académicos, sujetos a esta Ley y su reglamento.
- IV. Las resoluciones judiciales que impidan el ejercicio profesional.

Artículo 10. Obligaciones de las Instituciones de Educación

Las instituciones de Educación Media Superior y Superior en el Estado, conforme a los términos de esta Ley, están obligados, en materia de profesiones a:

I. Registrarse en la Dirección, la cual expedirá la constancia respectiva en la que se expresará claramente:

- a. El nombre de la institución;
- b. La fecha de su expedición;
- c. El tipo, niveles y generalidades que la Dirección le solicite respecto a la educación que imparta.

II. Proporcionar a la Dirección el nombre, nivel y modalidad de los programas que impartirá, el o los domicilios donde los efectúe, el mapa curricular, la organización del servicio social y las formas de obtención del título, diploma o grado;

III. Informar a la Dirección dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se celebren los exámenes de graduación, los nombres y carreras de quienes hayan aprobado;

IV. Promover en sus planes de estudios el análisis de las obligaciones y derechos que conlleva el ejercicio profesional; y,

V. Cuando establezcan nuevas carreras o cursos, en cualquier nivel profesional, deberán acreditar la gestión, autorización y registro ante las instancias competentes de la Secretaría de Educación e informar por escrito a la Dirección.

Capítulo Tercero
Ejercicio Profesional

Artículo 11. Profesiones y especialidades que requieren autorización para su ejercicio.

La Secretaría de Educación mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, determinará las profesiones y especialidades que requieren autorización para su ejercicio profesional.

No podrá realizarse ejercicio profesional con documento distinto al título o diploma de especialista; los grados de maestría y doctorado no son profesionalizantes.

Artículo 12. Para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones a que se refiere la presente Ley se requiere:

- I. Estar en pleno goce de los derechos civiles;
- II. Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado en la Dirección de Profesiones del Estado y;
- III. Cédula profesional con efectos de patente expedida por la Dirección de Profesiones del Estado.

Capítulo Cuarto
Cédulas con Efectos de Patente

Artículo 13. Es cédula profesional el documento expedido por la Dirección de Profesiones, que autoriza el ostentarse como poseedor de un título, diploma o grado y que da fe de la expedición legal de los documentos acreditativos de cada modalidad de cédula.

Son cédulas temporales, las otorgadas para el ejercicio de Perito como auxiliar de la administración pública, previo reconocimiento de los colegios de profesionistas.

Artículo 14. Requisitos de la cédula

La cédula se expedirá de forma electrónica y contendrá:

- I. Un número de cedula profesional;
- II. El nombre del profesionista;
- III. La calve única del registro de población;
- IV. La entidad federativa de la clave del registro;
- V. Los datos del registro;
- VI. Nombre del programa;
- VII. Número de la clave del programa;
- VIII. Los datos de la institución educativa y su clave;
- IX. Los datos de expedición y su clave electrónica;
- X. La cadena original;
- XI. La firma electrónica avanzada;
- XII. Sello digital de la dirección;

Capítulo Quinto

Instituciones de Educación Superior

Artículo 15. Instituciones y Organismos Autorizados para la expedición de títulos, diplomas y grados profesionales.

Están autorizados para la expedición de títulos y diplomas profesionales:

- I. Las Escuelas, Facultades e Institutos dependientes del Gobierno Federal y Estatal.
- II. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- III. Las Escuelas o Facultades e Institutos dependientes de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- IV. Las Escuelas, Facultades e Institutos integrantes de las Universidades dependientes de los Estados de la República; y,
- V. Las Universidades, Facultades, Escuelas e Institutos que obtengan reconocimiento o autorización de la Secretaría de Educación Pública o de la Secretaría de Educación en el Estado.

Capítulo Sexto

*Títulos, Grados y Diplomas**Artículo 16.* Obtención de títulos, grados y diplomas

Para obtener un título, grado o diploma es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por la normatividad aplicable.

Artículo 17. Niveles académicos

Son niveles académicos y se tendrá obligación de contar con cédula profesional con efectos de patente:

- I. Técnico Profesional, que se otorga en el nivel medio superior, con carácter profesionalizante;
- II. Técnico Superior Universitario, será el nivel de técnico que otorga una Universidad;
- III. Licenciatura, que tendrá efecto para el ejercicio de una profesión;
- IV. Especialidad, que se otorgará a quien ya se ostente como Licenciado, y tendrá efecto para ejercicio profesional;
- V. Maestría, que sólo se impondrá a quienes ya ostenten el título de Licenciado; y,
- VI. Doctorado, que sólo se impondrá a quienes ya ostenten el grado de Maestría.

Artículo 18. Educación superior

La Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado son considerados de educación superior.

Artículo 19. Revalidaciones y equivalencias

Para registrar un título, grado o diploma expedido por una institución que no forme parte del Sistema Educativo Nacional, será necesario que la Secretaría realice revalidación o equivalencia, en su caso.

Artículo 20. Títulos y Diplomas expedidos en el extranjero

Los títulos y diplomas profesionales expedidos en el extranjero, podrán ser reconocidos en el Estado y registrados ante la autoridad correspondiente, si previamente obtienen revalidación o equivalencia, según el caso, por la Secretaría de Educación o la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 21. Formato de expedición de títulos y diplomas

Los títulos y diplomas profesionales deberán ser expedidos en formato electrónico y físico, y contendrán al menos:

- I. El nombre de la institución que lo expide;
- II. El título, grado o diploma de especialidad otorgado y su rama;
- III. El nombre completo de la persona a la cual se otorga;
- IV. La fecha y lugar del acto que le da materia;
- V. La fecha y lugar de expedición del documento;
- VI. En el anverso las firmas autorizadas; en el reverso las firmas electrónicas;
- VII. El código QR del documento; y,
- VIII. Foto y firma del profesionista.

Artículo 22. Derechos de los profesionistas

Son derechos del profesionista:

- I. Ejercer la patente otorgada;
- II. Percibir la remuneración por el servicio profesional prestado;
- III. Colegiarse en las ramas de la profesión y especialidad que ejerza;
- IV. Asociarse libremente en gremios profesionales;
- V. Ejercer como árbitros o peritos; y,
- VI. Recibir constancia por servicios profesionales prestados no remunerados ordenados por la ley.

Artículo 23. Obligaciones de los profesionistas

Son obligaciones de los profesionistas:

- I. Ejercer la profesión con legalidad, honradez, honestidad, ética, eficacia y valores de servicio a la comunidad;
- II. Aplicar los conocimientos, protocolos y procedimientos idóneos con destreza en favor de quien requiera sus servicios;
- III. Guardar secrecía y discreción respecto de la información que se maneje con motivo de su ejercicio profesional;
- IV. Poner al alcance de su empleador los documentos que lo acreditan para el ejercicio profesional, siendo al menos su título y su cédula; en caso de que se cuente con oficina, consultorio o despacho, poner a la vista, en un lugar destacado dicha información;
- V. Señalar en su publicidad el nombre de la Institución que haya expedido su título, profesión, especialidad y diplomas, adjuntando su número de cédula con efectos de patente;
- VI. Proporcionar al cliente por escrito su diagnóstico, recomendación, tratamiento, informe o cualesquier otro producto resultado de su ejercicio profesional;
- VII. Facilitar la documentación necesaria para cuando el cliente desee migrar de profesional en ejercicio;
- VIII. Proporcionar con claridad la información respecto de la disponibilidad del profesionista a su cliente;
- IX. Avisar oportunamente a su cliente para que este pueda tomar las medidas convenientes, en caso de no poder concluir el servicio que le hubiera sido encomendado;
- X. No abandonar al cliente sin motivo justificado;
- XI. No invadir otras ramas profesionales distintas a las cuales se tenga cédula o ejercer profesionalmente con grados de maestría o doctorado;
- XII. Proporcionar a las autoridades correspondientes la información que la ley determine;
- XIII. En caso dubitativo informar al cliente sobre los riesgos a tomar;
- XIV. Denunciar o hacer del conocimiento a la autoridad o al colegio correspondiente aquellos comportamientos que no se ajusten a la práctica profesional adecuada;

- XV. En caso de estado de necesidad, aplicar los conocimientos en favor de la sociedad; y
- XVI. Expedir los comprobantes fiscales correspondientes.

Capítulo Séptimo
Servicio Social Profesional

Artículo 24. Objeto del Servicio Social Profesional

El servicio social profesional tiene por objeto realizar actividades en beneficio de la sociedad, extendiendo los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura, además de fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad y fraternidad ante la comunidad a la cual pertenece.

Artículo 25. Realización del Servicio Social Profesional

Todos los profesionistas podrán realizar servicio social profesional voluntariamente; éste será distinto del dispuesto por esta Ley como obligaciones del profesionista o de las dispuestas por la Ley.

El servicio social profesional deberá ejercerse con los mismos requisitos, competencias y responsabilidades; indistintamente de que sea remunerado o no; y, el profesionista estará sujeto al ejercicio profesional ordinario.

Artículo 26. Inscripción del Servicio Social Profesional

El servicio social profesional será informado a la Dirección de Profesiones; anotado en el expediente del profesionista. Al término extenderá una constancia de su ejercicio.

Capítulo Octavo
Certificación Profesional

Artículo 27. Naturaleza de la Certificación Profesional

La Certificación Profesional es el proceso de evaluación a que voluntariamente se somete un profesionista, con el objeto de determinar su nivel de competencia y grado de actualización con relación a los conocimientos propios de la profesión o rama profesional, así como las habilidades, aptitudes y destrezas que posee para el ejercicio de la misma.

La Certificación Profesional, provendrá de un organismo certificador autorizado por el Consejo Estatal de Profesiones que requerirá de la constancia de idoneidad expedida por la Dirección de Profesiones.

Artículo 28. Objetivo de la Certificación Profesional

La certificación profesional tendrá como objetivos:

- I. Incrementar la competencia de los profesionistas que ejerzan legalmente en el Estado;
- II. Elevar la calidad de los servicios;
- III. Fomentar la actualización y profesionalización y evaluarla periódicamente;
- IV. Propiciar la participación de los profesionistas y de los colegios a que se refiere esta Ley en los programas de desarrollo profesional y mejoramiento continuo; y,
- V. Mejorar las condiciones del ejercicio profesional, acorde a los avances del conocimiento de cada Profesión.

Artículo 29. Vigencia de la Certificación Profesional

El Reglamento de esta Ley determinará la vigencia de la certificación profesional, tomando en consideración la naturaleza de las profesiones y las normas aplicables, no podrá ser menor a tres años. La certificación profesional y los refrendos que se obtengan conforme las disposiciones de esta Ley, tendrán reconocimiento oficial por la Secretaría de Educación en el Estado, previo pago del derecho respectivo. Los profesionistas que se encuentren certificados se inscribirán en el Padrón de Profesionistas Certificados del Estado de Michoacán.

Artículo 30. Vigilancia de los procesos de Certificación Profesional

La Secretaría, por conducto de la Dirección, vigilará los procesos de certificación profesional y de refrendo de la misma, con el objeto de elevar la calidad del ejercicio profesional, pudiendo crear organismos de apoyo y de consulta, cuyos miembros tendrán un carácter honorario, para generar los procesos administrativos y emitir los reglamentos para la autorización de órganos certificadores.

Artículo 31. Convocatoria para la Certificación Profesional

La Secretaría, por conducto de la Dirección y de los colegios de profesionistas, emitirá la convocatoria en la que se establecerán las bases generales del proceso de certificación, la cual deberá contener entre otras:

- I. Los requisitos que deberá cubrir el profesionista para participar;
- II. Las profesiones sujetas a certificación;
- III. Las etapas y duración del proceso;
- IV. Los órganos certificadores autorizados e instancias evaluadoras particulares; y,
- V. El costo de participación.

Artículo 32. Publicidad de los procesos de certificación

La Secretaría de Educación en el Estado a través de la Dirección y los órganos certificadores o instituciones de educación superior, serán las instancias encargadas

de proporcionar a los aspirantes a la certificación profesional, la información relativa a los requisitos y procedimientos correspondientes.

Artículo 33. Convenio

Los órganos certificadores deberán convenir con las instancias evaluadoras, con el objeto de que éstas examinen a los profesionistas que se sometan al proceso de certificación profesional.

Artículo 34. Instancias evaluadoras

Las instancias evaluadoras deberán ser diversas a los órganos certificadores y serán:

- I. Instituciones de educación superior, públicas o privadas, autónomas o con reconocimiento de validez oficial de estudios, cuyos planes y programas de estudio de la profesión a certificar, se encuentren acreditados ante las instancias reconocidas por la Secretaría de Educación; y,
- II. A falta de las anteriores, aquellas que autorice la Secretaría.

Artículo 35. Recertificación

Los organismos certificadores garantizarán la recertificación de los profesionistas.

Capítulo Noveno *Colegios de Profesionistas*

Artículo 36. Colegios de Profesionistas

Los colegios de profesionistas se constituyen con miembros que ejerzan una misma rama y grado. Sólo se podrá ser miembro de un solo colegio de la misma rama y grado. Se podrá ser miembro de varios colegios de distinta rama o grado.

En ningún caso se podrán sostener y constituir Colegios que fomenten o declaren cualquier forma de discriminación o atenten de cualquier modo contra los derechos humanos.

Todos los Colegios observarán los criterios de perfil científico de la rama, serán laicos, se abstendrán de realizar actividades de carácter político electoral; y, serán ajenos a cualquier partido u organización política.

Podrán constituirse colegios de grados, tanto de maestría como de doctorado cuyos miembros deberán tener como propósitos los académicos, docentes o de investigación.

Cada colegio elaborará su Estatuto, el cual será registrado ante la Dirección; y se tendrá obligación de dar aviso en cuanto a sus modificaciones en un

término que no exceda de treinta días hábiles. El Estatuto contendrá al menos:

- I. La naturaleza y objeto del Colegio;
- II. En su denominación deberá iniciar con la palabra “Colegio de...” e incluir la pertenencia al Estado de Michoacán;
- III. Las formas de ingreso;
- IV. Las condiciones de permanencia;
- V. Los derechos y obligaciones de los miembros;
- VI. La forma de elección de su consejo, que se renovará en un máximo de dos años;
- VII. Las formas de participación en pleno, comisiones e individuales;
- VIII. Los mecanismos de transparencia;
- IX. Los procedimientos para la certificación profesional, actualización y evaluación del ejercicio profesional;
- X. Los términos de vigilancia del ejercicio profesional de la rama; y,
- XI. Las sanciones que podrá imponer el Colegio.

Artículo 37. Requisitos para el registro de Colegio

Son requisitos formales para registrar y constituir un Colegio, la presentación de:

- I. La solicitud por escrito;
- II. El acta constitutiva;
- III. El directorio de los miembros;
- IV. La integración del consejo;
- V. Los estatutos;
- VI. El código de ética; y,
- VII. El pago del derecho.

Artículo 38. Admisión de miembros

Todo profesionista podrá solicitar su incorporación en alguno de los Colegios de Profesionistas de la rama profesional a que corresponda. Los colegios de profesionistas decidirán sobre su admisión conforme a lo que establezcan sus estatutos; sin embargo, en caso de rechazo deberán de informarlo por escrito al solicitante mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 39. Constitución de Colegio de Profesionistas

Por cada carrera técnica profesional, técnica superior universitaria, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, podrán constituirse en el Estado colegios de profesionistas.

Para constituir un Colegio por cada carrera técnica profesional, técnica superior universitaria y licenciatura, se requerirá al menos de cincuenta miembros fundadores; en los casos de especialidad, maestría o doctorado, podrán constituirse con al menos veinticinco miembros fundadores.

Artículo 40. Función de los Colegios

Los colegios de profesionistas a los que la Dirección les otorgue su registro, deberán auxiliar al gobierno del Estado en calidad de consultores o asesores en materia de profesiones, y tendrán todos los derechos y obligaciones que esta Ley y su Reglamento estipulan.

Artículo 41. Reconocimiento de Colegio Profesional

Para que un Colegio obtenga el reconocimiento y registro de la Dirección, deberá cumplir con todos los requisitos contenidos en la presente Ley y su Reglamento, cuyos requisitos mínimos serán los siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Dirección, acompañando copia del testimonio de la escritura pública del acta constitutiva y copia de sus estatutos;
- II. Cumplir con lo establecido en el Código Civil del Estado en materia de asociaciones; y,
- III. Entregar el directorio de sus miembros, con el número de cédula de cada uno de ellos.

Artículo 42. Usurpación de la denominación de Colegio

Todo colegio de profesionistas que en el Estado se constituya contraviniendo las disposiciones constitucionales y legales, o que no esté acorde con las mismas, no podrá utilizar la denominación de «Colegio», ni será reconocida ni registrada por la Dirección, con todos los efectos inherentes.

Artículo 43. Delegaciones de los colegios

Los colegios de profesionistas podrán instalar delegaciones en los otros municipios del Estado aparte de aquel en que se hayan establecido, dando aviso a la Dirección, y de conformidad con lo que señale el Reglamento en cuanto a la designación de delegaciones.

Artículo 44. Personalidad de los colegios

Los colegios de profesionistas, para el cumplimiento de sus fines, serán considerando personas jurídicas de interés social a quienes el Estado reconoce personalidad jurídica propia.

Artículo 45. Informe

Los colegios de profesionistas deberán informar a la Dirección, anualmente, durante los primeros diez días hábiles del mes de enero, sobre su directorio de miembros, programa de actividades, así como sus cambios de órganos directivos cuando estos se

realicen, cursos de actualización, cumplimiento del servicio social profesional de sus afiliados, y en general, sobre todos aquellos datos que a juicio de la propia Dirección sea necesario que proporcionen.

Artículo 46. Atribuciones de los colegios

Los colegios de profesionistas tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el ejercicio profesional de la rama propia del Colegio, sancionar a sus miembros cuando éstos realicen una conducta irregular;
- II. Dar vista a las autoridades competentes sobre el ejercicio incorrecto de la rama profesional;
- III. Proponer las mejoras legislativas y administrativas ante la Dirección de Profesiones;
- IV. Proponer los aranceles profesionales;
- V. Mediar, arbitrar o facilitar la resolución de conflictos de carácter profesional;
- VI. Fomentar la cultura general y profesional de sus miembros;
- VII. Promover y participar en programas de actualización profesional y expedir las constancias o certificados de participación en los cursos de capacitación o especializados de sus miembros;
- VIII. Promover entre sus miembros, la prestación del servicio social de índole profesional;
- IX. Promover la creación y fortalecimiento de relaciones con otros colegios de profesionistas, ya sea locales, nacionales o internacionales, y fomentar programas de colaboración entre sí;
- X. Llevar el registro de los trabajos anualmente desempeñados por sus miembros en la práctica del servicio social profesional, y de aquellos otros que en forma destacada realicen;
- XI. Proporcionar a la Dirección, las listas de peritos profesionales, cuyos servicios puedan ser requeridos por aquellas autoridades administrativas y judiciales, en virtud de sus características y desempeño profesional;
- XII. Recomendar ante la Dirección, las comunidades, lugares y fechas que a su juicio requieran con mayor urgencia de la atención de un profesionista, para los efectos de la prestación del servicio social profesional;
- XIII. Nombrar a un representante ante la Dirección y ante las demás autoridades en el Estado cuando sea necesario;
- XIV. Designar representantes para asistir a los congresos locales, nacionales y extranjeros, relacionados con las ramas de la actividad y profesión de su propia asociación;
- XV. Modificar cuando sea necesario los estatutos de la asociación, dando aviso de ello a la Dirección;
- XVI. Expulsar por el voto de por lo menos dos terceras

partes de sus miembros, a los profesionistas que tengan afiliados, que cometan actos que deshonren su profesión y por ende a su asociación, debiendo de otorgársele al afectado su derecho de audiencia y defensa, desahogando todas las pruebas que se estime conveniente con estricto apego a derecho y en la forma que lo determinen los estatutos de la asociación;

XVII. En caso de que sea decretada la expulsión, deberá de informar de inmediato a la Dirección;

XVIII. Establecer y aplicar sanciones a los miembros que incurran en faltas en el cumplimiento de sus deberes profesionales o gremiales;

XIX. Establecer conforme a la Ley, los mecanismos que les permitan allegarse de fondos para su subsistencia, la realización de sus objetivos y fines esenciales, así como la constitución de su propio patrimonio;

XX. Colaborar con los poderes públicos en consultas profesionales, así como en investigación científica y técnica siempre que para ello fueren requeridos;

XXI. Admitir como miembros exclusivamente profesionistas debidamente autorizados y registrados con la cédula profesional;

XXII. Efectuar todo aquello que tienda a la superación profesional de sus miembros o a un mejor servicio de la comunidad, así como lo que determinen otros ordenamientos legales aplicables;

XXIII. Promover la certificación en su gremio;

XXIV. Expedir un código de ética profesional, al que deberá ajustarse la actividad de sus miembros; así como conocer y dictaminar sobre las violaciones que se cometan a dicho código, por queja o denuncia de sus propios miembros o de terceros.

Artículo 47. Suspensión o cancelación del Colegio

La Dirección podrá suspender o cancelar el registro de los colegios de profesionistas, mediante resolución debidamente fundada y motivada, cuando éstas incumplan con esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones aplicables; cuando no cumplan con sus estatutos, o por resolución judicial.

Artículo 48. Excepción

Cuando se trate de una profesión nueva o no hubiere en el Estado el número de profesionistas que como mínimo señala la presente Ley, la Dirección autorizará, discrecionalmente, la constitución y el registro del Colegio.

Capítulo Décimo *Asociaciones y Federaciones*

Artículo 49. Asociaciones

Los profesionistas podrán asociarse libremente; si se trata de asociaciones cuyo objeto lo sea la reunión de profesionistas, ésta podrá ser registrada ante la Dirección, adjuntando a la solicitud:

- I. El acta constitutiva;
- II. Los estatutos;
- III. El código de ética; y
- IV. La lista de los miembros y su calidad.

Artículo 50. Atribuciones de las asociaciones

Son atribuciones de las asociaciones profesionales:

- I. Fomentar el desarrollo profesional, la actualización y la superación de sus miembros;
- II. Realizar eventos académicos, de difusión, sociales y culturales;
- III. Fomentar los valores, la ética, la protección a los derechos humanos y la participación de los profesionistas; y,
- IV. Exponer públicamente su opinión acerca de los temas de interés general para el desarrollo profesional.

Artículo 51. Federaciones

Los colegios y las asociaciones podrán constituir federaciones, las cuales se regirán por las normas competentes.

Capítulo Décimo Primero
Vigilancia y Supervisión

Artículo 52. Vigilancia y supervisión

La Secretaría, a través de la Dirección de Profesiones tendrá las siguientes atribuciones en materia de vigilancia y supervisión:

- I. Realizar visitas a los lugares donde se impartan títulos, grados o diplomas; se proporcionará al personal que visite toda la información que se requiera; el personal se acreditará y presentará la orden correspondiente;
- II. Realizar visitas en los lugares donde se publicite y ejerza el ejercicio profesional, pudiendo ser despachos, consultorios, hospitales, sanatorios, empresas, farmacias, laboratorios, ópticas, y demás establecimientos con estas características;
- III. Si derivado de la visita o de su negativa se encuentran irregularidades de orden administrativo, la sustanciará si es de su competencia; si no lo es, dará vista a la autoridad administrativa correspondiente;
- IV. Vigilar la publicidad que se haga ofertando títulos, diplomas o grados de la competencia de la Secretaría

de Educación;

V. Vigilar que el anuncio o la publicidad que un profesionista haga de sus actividades, no rebase los límites de la ética;

VI. Interponer y sustanciar los juicios de lesividad, en materia de las autorizaciones expedidas por la Dirección; y,

VII. Presentar denuncias o querellas ante el ministerio público cuando se advierta la probable comisión de un delito en materia del ejercicio profesional.

Capítulo Décimo Segundo
Recursos

Artículo 53. Recursos y responsabilidades.

Los recursos por los actos administrativos derivados de esta ley se estarán a lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las responsabilidades de los servidores públicos se estarán al Sistema Estatal Anticorrupción.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto aboga la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el martes 29 de septiembre de 2015, mediante Decreto del Congreso del Estado Número 559, y publicada en la XIII Sección, Tomo CLXIII, número 4.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para publicar los reglamentos correspondientes.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 8 de mayo de 2019.

Comisión de Educación: Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada, *Presidente*; Dip. María Teresa Mora Covarrubias, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

Vicepresidenta:

Toda vez que el dictamen ha recibido su primera lectura, devuélvase a la comisión dictaminadora para profundizar en su estudio, análisis y para su posterior presentación de segunda lectura.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOCUARTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada María Teresa Mora Covarrubias a efecto de dar lectura al posicionamiento que presenta, hasta por cinco minutos.

*Posicionamiento de la diputada
María Teresa Mora Covarrubias*

Con su permiso, Presidenta.
Compañeras diputadas y
diputados que integran la
LXXIV Legislatura del
H. Congreso de Michoacán.
Saludo cariñosamente a todos
los maestros y maestras del
Estado de Michoacán. Amigos
de los medios de comunicación.
Y público que nos acompaña:

Esta hermosa mañana de mayo es momento propicio para disfrutar del doble honor que se nos ha conferido: primero, hablar en nombre de mis distinguidos compañeros integrantes de la Comisión de Educación, el diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada y el diputado Octavio Ocampo Córdova; y segundo, hablar precisamente para rendir homenaje, altamente merecido, a una de las profesiones más nobles y que más beneficios aporta a la sociedad, que es la de ser maestro, refiriéndome de manera muy especial al Centro Regional de Educación Normal de Arteaga, Licenciatura en Educación Preescolar, y al Centro Regional de Educación Primaria y Secundaria, con Especialidad en Telesecundaria, quienes recibieron la *Medalla al Mérito Docente*.

Mi vocación de maestra me hace sentir muy orgullosa este día, para presentarme frente a ustedes en la máxima tribuna popular para rendir homenaje a todos las maestras y maestros de Michoacán.

A partir de las primeras enseñanzas en el hogar, el desarrollo de nuestras vidas se va forjando a partir de los conocimientos y la información que nuestros profesores van aplicando para convertir cada niño, cada joven, en ciudadanos de bien y de trabajo, para consolidar las instituciones nacionales.

Cada 15 de mayo hacemos propicia la fecha para resaltar y enaltecer los valores que profesores y maestros utilizan para que el proceso enseñanza-aprendizaje rinda los mejores frutos dentro del aula, de la escuela, del laboratorio, de la universidad; pero en perspectiva hacia la sociedad que, momento a momento, espera con ansias el egreso de todos aquellos estudiantes que aprovecharon a cabalidad los planes y programas educativos.

Las diputadas y diputados a quienes nos fue conferido el honor de representar a los michoacanos y a los mexicanos en el Congreso de la Unión, estamos trabajando empeñosamente en entregar a los maestros mexicanos, a los maestros michoacanos, instrumentos legislativos que hagan más fácil y más fructíferas todas y cada una de las actividades de aprendizaje que día a día se viven en los espacios educativos.

A partir de ahora, todos juntos, padres de familia, maestros, legisladores, autoridades educativas, trabajaremos en un Sistema Educativo Mexicano bajo una acción permanente dentro de un proceso de mejora continua.

Apoyaremos en todo a las maestras y maestros para que se sientan seguros de otorgar educación a todos los michoacanos en todas las etapas de la vida.

Tendremos especial cuidado en que las cuestiones relativas a la protección de sus derechos laborales queden con claridad estatuidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También tendremos especial cuidado que el artículo 3° de nuestra Ley Suprema siga siendo el garante de cuidar el papel de los maestros como depositarios de la educación como derecho humano fundamental.

Tengamos todos la confianza de que la educación servirá para robustecer los altos valores de la dignidad humana, de profesores y alumnos, como eje fundamental de todo proceso educativo.

En esta Septuagésima Cuarta Legislatura, más del 25 por ciento de los diputados somos maestros. Nuestro más sincero reconocimiento a todos los maestros.

Muchas felicitaciones, maestras,
maestros de Michoacán.

Por su atención, muchas gracias.
Es cuanto, Presidenta.

Vicepresidenta:

Gracias, diputada.

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

Adelante, diputada Sandra Luz. Hasta por dos minutos, diputada Sandra, desde su curul de hecho...

*Intervención de la diputada
Sandra Luz Valencia
[Desde su curul]*

Compañeras y compañeros aquí presentes. Señoras y señores de la prensa. Ciudadanos que hoy nos distinguen con su presencia:

Debo de decirles con mucho orgullo que yo también soy maestra; desde los 15 años empecé a ejercer esta noble labor, y hoy todavía sigo siendo de la Secretaría de Educación, después de 42 años.

La institución del *Día del Maestro*, quiero recordarles que fue por iniciativa del Presidente de la República, Venustiano Carranza Garza, quien expidió el decreto relativo a este festejo el 15 de mayo como el día dedicado a recordar y a homenajear a todo el magisterio nacional, y se instituyó dentro del calendario Cívico Nacional, mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1917; de tal suerte que desde el 15 de mayo del año 18 se viene festejando al *Día del Maestro*.

Quiero decirles también que, a la par con el festejo, tanto la Secretaría de Educación Pública como la Secretaría de Educación en el Estado, otorga medallas en honor o en agradecimiento a los profesores, a partir de 30 años o más de servicio.

Decirles también que quiero, desde esta curul, agradecer y mencionar a mis maestros que me dieron clase en primaria. Empezaría por el director de la escuela, el profesor Salomón Pichardo Gil; hablar de maestras de tiempo completo, entregadas a tan humilde vocación, sin el pago retributivo correspondiente...

Presidente:

Le pedimos que concluya, diputada, por favor...

*Intervención de la diputada
Sandra Luz Valencia
[Concluye]*

Okey.

...que quiero mencionar a una maestra que todavía sobrevive, la maestra Cruz Esthela Núñez Guzmán. Y también mencionar desde aquí mi reconocimiento, al hacer mención de ella, a todas las y los maestros de Apatzingán, me refiero a la maestra Virginia Zavala Reyes, que después de 60 años de ejercer la docencia se retiró, pero que aún vive y sigue conectada a la educación de la niñez de Apatzingán.

Cuatro *Seños*: la maestra Virginia Zavala Reyes, la maestra Cristina Rojas Jacobo, la maestra Consuelo Reyna y la maestra Cuquita. Para ellas, y con sus nombres, honrando a todos las y los maestros.

Gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOQUINTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Sergio Báez Torres a efecto de dar lectura al posicionamiento que presenta, hasta por cinco minutos.

*Posicionamiento del diputado
Sergio Báez Torres*

Con su venia, señor Presidente.
Compañeros de la Mesa.
Compañeras diputadas y diputados:

Para poder hablar de nuestra Majestuosa Ciudad Capital de Morelia, Michoacán, en este su aniversario 478, hemos de remitirnos al 18 de mayo de 1541, cuando se comenzó con la fundación de la Señorial Valladolid por orden del entonces Virrey Don Antonio de Mendoza, con participación de frailes franciscanos quienes, por orden de la reina Juana I de Castilla, en 1537, mediante una cédula real, estableció que debería llevar por nombre "Valladolid".

En 1540, el virrey Antonio de Mendoza conoció el Valle de Guayangareo, y al año siguiente ordenó la fundación de una ciudad en el lugar, bajo el nombre de "Ciudad de Mechuacán", y no "Valladolid", como había sido ordenado por la Reina; posteriormente, el nombre se cambió a Valladolid, el día 6 de febrero de 1545, y se le concedió el título de Ciudad.

En el siglo XVIII es considerado, para la entonces Ciudad de Valladolid, la Edad de Oro; durante este periodo se concluyó la Fastuosa Catedral, y a finales del mismo se erigió la construcción de su Majestuoso Acueducto formado por 253 arcos.

En 1794, la Ciudad recibe su primera nomenclatura formal, la cual se caracterizó por asignar nombre a la mayoría de las calles existentes en la ciudad, hoy en día nuestro Centro Histórico.

El Congreso de Michoacán determinó cambiar el nombre a la ciudad por Morelia, el 12 de septiembre de 1828, para honrar a José María Morelos, hijo predilecto y originario de la ciudad. El municipio de Morelia fue establecido el 10 de diciembre de 1831.

Cuando los conquistadores españoles atisbaron aquí en el Valle de Guayangareo como lugar geográfico entre la Ciudad de México, capital del Virreinato, y la ciudad de Guadalajara, fue cuando se motivó el asentamiento bajo el gobierno de su Primer Virrey, Don Antonio de Mendoza.

Pocos pudieron imaginar que nuestra ciudad de Morelia, y primero Valladolid, habría de ser cuna de grandes pensadores, héroes, próceres, artistas que iluminan nuestra historia hasta hoy día, así como de toda nuestra patria, y hasta abarcar al concierto de las naciones, ya que en la segunda mitad del siglo XVIII nacieron o vivieron algunas de las figuras más importantes de la Guerra de Independencia de México, como ya lo hemos dicho, su Hijo predilecto y Siervo de la Nación, Don José María Morelos y Pavón, quien dio sustento legal con sus *Sentimientos de la Nación* a la Patria mexicana; el propio Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria y Rector perenne de nuestra Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; o bien, Don Melchor Ocampo, egregio pensador de las Leyes de Reforma que enarbó el Presidente Benito Juárez García, Josefa Ortiz de Domínguez, Agustín de Iturbide, y tantos otros que ahora también nos dan sustento ideológico, porque desde aquí, desde la Señorial Morelia, nos heredaron libertad y nos motivan para legar justicia social a las generaciones de nuestro porvenir.

Así de grande es el significado de la fecha de la fundación de nuestra Valladolid, hoy Morelia, y con esta grandeza, como nuestra ciudad capital de Michoacán, propuesta para formar parte del "Patrimonio Cultural de la Humanidad" en 1990, y la cual el 12 de diciembre de 1991 recibió una distinción por parte de la Organización de las Naciones Unidas

(UNESCO), para conservar y poseer monumentos históricos en su gran mayoría de la época colonial.

Morelia, nuestra Morelia, que se ha significado en el devenir de México como una ciudad con gran cultura y arte, destacada por su belleza y su corazón de cantera rosa.

Es por tal motivo que aprovecho esta tribuna con la finalidad de externar que el día de hoy me congratulo, y extendiendo ante todos ustedes mi saludo para quienes alcancen estas palabras, que rememoran y rinden homenaje a todos quienes hemos nacido o vivido aquí desde 1941, hasta nuestros días.

Y que en este 478 aniversario de su fundación, en el que le festejamos un año más de erguirse Majestuosa en este hermoso Valle, sea entonces nuestra solidaridad y emoción la que nos motive a ser capaces, para cada día ser mejores morelianos, y que así propiciemos que quienes vienen detrás nuestro hagan que nuestra ciudad de Morelia sea más libre, más próspera para los michoacanos, y así nos acerquemos cabalmente a la felicidad.

Es cuanto.

Por su atención, muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEXTO PUNTO del orden del día, esta Presidencia da cuenta al Pleno de la recepción de la denuncia de juicio político presentada en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán.

Túrnese a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales para que determine su procedencia conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre]

Se cita para el día de mañana, a las trece horas, a sesión extraordinaria.

CIERRE: 15:52 horas..



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx